

# MEMORIA 2011

- Complemento -



**"CONTROL, TRASPARENCIA  
E INDEPENDENCIA"**

**TRIBUNAL DE CUENTAS**

República Oriental del Uruguay

Juan Carlos Gomez 1324

[www.tcr.gub.uy](http://www.tcr.gub.uy)







## INDICE



	Página
<b>PRESENTACIÓN</b>	<b>1</b>
AUTORIDADES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS	3
<b>INTRODUCCIÓN</b>	<b>5</b>
<b>EJECUCIONES PRESUPUESTALES Y BALANCES DE ENTES AUTÓNOMOS Y SERVICIOS DESCENTRALIZADOS</b>	<b>9</b>
BANCO DE SEGUROS DEL ESTADO (B.S.E.)	11
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE COMBUSTIBLES, ALCOHOL Y PÓRTLAND (A.N.C.A.P.)	14
ADMINISTRACIÓN DE FERROCARRILES DEL ESTADO (A.F.E.)	16
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE PUERTOS (A.N.P.)	18
ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (A.N.TEL.)	21
AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA (A.N.V.)	26
AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA “Cartera Social I - Fideicomiso Financiero”	29
AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA “Fideicomiso Social V - Fideicomiso Financiero”	32
AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA “Cartera Comercial y Social VI - Fideicomiso Financiero”	34
AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA “Cartera Hipotecaria VII- Fideicomiso Financiero”	36
AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA “Cartera Inmuebles IX – Fideicomiso Financiero”	38
AGENCIA NACIONAL DE VIVIENDA “Cartera Hipotecaria XI – Fideicomiso Financiero”	40
INSTITUTO NACIONAL DE COLONIZACIÓN	42
<b>BALANCES DE INSTITUCIONES NO ESTATALES QUE PERCIBEN O ADMINISTRAN FONDOS PÚBLICOS</b>	<b>45</b>
AGENCIA NACIONAL DE INVESTIGACIÓN E INNOVACIÓN (A.N.I.I.)	47
COMISIÓN DE APOYO DEL BANCO NACIONAL DE ÓRGANOS Y TEJIDOS	49
COMISIÓN DE APOYO AL CENTRO HOSPITALARIO PEREIRA ROSSELL	51
COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE SALUD PARA LOS FUNCIONARIOS DE O.S.E. (CHASSFOSE)	54
COMISIÓN HONORARIA DEL PATRONATO DEL PSICÓPATA	56
INSTITUTO NACIONAL DE EMPLEO Y FORMACIÓN PROFESIONAL (I.N.E.F.O.P.)	58
INSTITUTO PLAN AGROPECUARIO	60

	<b>Página</b>
PARQUE CIENTÍFICO TECNOLÓGICO DE PANDO	62
SECRETARIADO URUGUAYO DE LA LANA (S.U.L.)	64
SINDICATO ÚNICO NACIONAL DE LA CONSTRUCCIÓN Y ANEXOS (S.U.N.C.A.)	66
<b>RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES</b>	<b>69</b>
ARTIGAS - Intendencia	73
CANELONES – Intendencia	77
CANELONES – Junta Departamental	82
CERRO LARGO – Intendencia	85
COLONIA – Intendencia	89
DURAZNO – Intendencia	94
FLORES – Intendencia	98
FLORES – Junta Departamental	102
FLORIDA – Intendencia	105
MALDONADO – Intendencia	108
MONTEVIDEO – Intendencia	112
RÍO NEGRO – Intendencia	117
RIVERA – Intendencia	120
ROCHA – Intendencia	123
SALTO – Intendencia	128
SORIANO – Intendencia	132
TACUAREMBÓ – Intendencia	137
TREINTA Y TRES – Intendencia	141
CONGRESO DE INTENDENTES	145



# PRESENTACIÓN

---



## AUTORIDADES DEL TRIBUNAL DE CUENTAS



Secretaria General

Director de División Auditoria

Director de División Jurídica

Directora de División Apoyo

Auditor Interno

Esc. Elizabeth Castro

Cr. Omar Zooby

Dr. Santiago Fonseca

Cra. Susana Lorenzo

Cra. Olga Santinelli



# INTRODUCCIÓN

---



La Memoria Anual del año 2011, que fue aprobada por el Tribunal de Cuentas en Sesión de 6 de febrero de 2013 y remitida a la Asamblea General y al Poder Ejecutivo el 12 de marzo del 2013, no incluyó las Ejecuciones Presupuestales y Estados Financieros al 31/12/11 de aquellos Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Organismos Paraestatales que presentaron al Tribunal de Cuentas dichos Estados fuera de los plazos estipulados por la normativa vigente, estando pendientes de aprobación los dictámenes respectivos así como Rendiciones de Cuentas de las Intendencias y Juntas Departamentales, y Congreso de Intendentes.

En esta oportunidad, se presenta un Complemento a la Memoria Anual del año 2011 que incluye los dictámenes relativos a las Ejecuciones Presupuestales y Balances de los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados, Organismos Paraestatales y Rendiciones de Cuentas de las Intendencias y Juntas Departamentales así como del Congreso de Intendentes correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011, que fueron recibidos en el Tribunal de Cuentas antes del 31/12/12 fuera de los plazos legales.



**EJECUCIONES PRESUPUESTALES Y BALANCES  
DE ENTES AUTÓNOMOS Y SERVICIOS  
DESCENTRALIZADOS**

---



**BALANCE GENERAL**

**DICTAMEN**

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Banco de Seguros del Estado (BSE), que se adjuntan. Dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2011, los correspondientes Estados de Resultados, de Origen y Aplicación de Fondos y de Evolución del Patrimonio por el Ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las Notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte del BSE de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

**Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros**

La Dirección del BSE es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación y presentación dictados por la Superintendencia de Servicios Financieros (SSF) del Banco Central del Uruguay (BCU) y, en lo no dispuesto por dichas normas, por la Ordenanza Nº 81 de este Tribunal.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

**Responsabilidad del auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con Normas de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia

de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

### **Opinión**

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del BSE al 31/12/2011, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al Ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con las normas contables y los criterios de valuación y presentación dictados por la SSF.

**Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes** relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, el Organismo continúa incumpliendo los siguientes artículos:

De la Recopilación de Normas de Seguros y Reaseguros (RNSR):

- ❑ Artículo 46 Numeral 1.1, debido a que no realiza los depósitos de todos sus ingresos en cuentas bancarias a más tardar el día hábil siguiente.
- ❑ Artículo 46 Numeral 3.2, al no conciliar las cuentas bancarias con una frecuencia mínima mensual.
- ❑ Artículo 47 Numerales 2.2.5 y 2.3.4, debido a que no se realizan al cierre de cada mes todos los listados analíticos del cálculo de las Reservas de Riesgo en Curso y Siniestros Pendientes.
- ❑ Artículo 47 Numeral 2.3.1, al no asentar en forma diaria todas las denuncias de siniestros recibidas, en registros rubricados a tales efectos.
- ❑ Artículo 47 Numeral 2.6 ya que no se registran los asientos mensuales del diario general antes del día treinta del mes inmediato posterior.
- ❑ Artículo 47 Numeral 2.7.1 debido a que los Estados Contables no se transcriben en el libro Inventario con anterioridad a la presentación de los mismos ante la SSF.

*Del Texto Ordenado de Contabilidad y Administración Financiera (TOCAF)*

- ❑ Artículo 72 (artículo 84 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012), por no disponer de inventarios de muebles y útiles y otros.
- ❑ Artículo 102 (Artículo 119 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012), por no realizar arqueos la Contaduría del Organismo.

*De la Ordenanza N° 81*

- ❑ Artículo 32 al no haber presentado ante el Tribunal de Cuentas los Estados Financieros dentro de los noventa días siguientes al cierre del Ejercicio..

## **BALANCE GENERAL**

### **DICTAMEN**

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros consolidados de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland (ANCAP) que se adjuntan, y comprenden el Estado de Situación Patrimonial Consolidado al 31 de diciembre de 2011, los correspondientes Estados Consolidados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las Notas que los acompañan. Los mismos se consolidan con los estados financieros de las subsidiarias Petrouuguay S.A., Caba S.A., Pamacor S.A., Duca, Alur S.A., Cementos del Plata S.A., Ancsol S.A., que representan el 15% del activo total consolidado.

El Tribunal de Cuentas también ha examinado el cumplimiento por parte de ANCAP de las disposiciones legales vigentes.

#### **Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros**

La Dirección de ANCAP es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

#### **Responsabilidad del auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error.

Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

### **Opinión**

En opinión del Tribunal de Cuentas los estados financieros referidos precedentemente, presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial consolidada de ANCAP al 31 de diciembre de 2011, los resultados consolidados de sus operaciones y los flujos de efectivo consolidados correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y a la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

Del examen de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes no surgieron observaciones que formular.

## BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

### DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración de Ferrocarriles del Estado (AFE) correspondiente al período 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2011.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de AFE de la normativa vigente.

#### **Responsabilidad de la Dirección**

La Dirección de AFE es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y el presupuesto vigente. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

#### **Responsabilidad del Auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el estado de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores. (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las leyes de presupuesto y contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el estado de ejecución presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

## **Opinión**

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de AFE, correspondiente al período 1ro. de enero al 31 de diciembre de 2011, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2009.

**En relación a la normativa vigente**, el Tribunal de Cuentas constató los siguientes incumplimientos:

- ❑ Art. 211 de la Constitución de la República. Se detectaron 248 órdenes de pago que no se sometieron a la intervención preventiva del Contador Delegado por \$ 24:436.978 y U\$S 745,19.
- ❑ Art. 87 de la Ley No. 14.416 de 28/08/75, Art. 14 Literal C) del Decreto No. 509/08 de 21/10/08 (Presupuesto AFE 2009) y Decreto No. 159/02 de 30/04/02 (Cumplimiento de tareas extraordinarias - horas extras). Por haber superado el tope establecido para las horas extras del 5% de la imputación anual destinada al pago de sueldos básicos.
- ❑ Ordenanza 85 del Tribunal de Cuentas.  
Durante el Ejercicio 2011 el Organismo no ha comunicado el listado de sentencias a cuyo respecto hubiera tomado la decisión de iniciar o no la correspondiente acción de repetición.
- ❑ Incumplimientos relacionados con el proceso del gasto:
  - Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República por no haber sometido 8 (ocho) gastos a la intervención previa a su ejecución por \$ 971.587,87.
  - Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 15 del TOCAF, por no haber sometido 5 (cinco) gastos a la intervención previa a su ejecución y por falta de disponibilidad o asignación por \$ 3.064.872,39.
  - Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 40 del TOCAF, por no haber sometido 2 (dos) gastos a la intervención previa a su ejecución y por fraccionamiento del gasto por \$ 57.930.
  - Art. 15 del TOCAF por haber comprometido 1256 (un mil doscientos cincuenta y seis) gastos sin crédito disponible o sin asignación presupuestal por un total de \$ 96.180.386,47.

## BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

### DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Puertos (ANP) correspondiente al período 1° de enero al 31 de diciembre de 2011.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de ANP de la normativa vigente.

#### **Responsabilidad de la Dirección por el Estado de Ejecución Presupuestal**

La Dirección de ANP es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas y criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N°75 de este Tribunal y el presupuesto vigente. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

#### **Responsabilidad del auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el Estado de Ejecución Presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI).

Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las Leyes de presupuesto y contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el Estado de Ejecución Presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

#### **Opinión**

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de la

Administración Nacional de Puertos, correspondiente al Período 1° de enero al 31 de diciembre de 2011, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidos en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y en el Decreto N° 180/011 de 26/05/2011 aprobatorio del Presupuesto del Ejercicio 2011.

En relación a la normativa vigente, el Tribunal de Cuentas constató los siguientes incumplimientos:

- Artículo 87 de la Ley N° 14.416

Por haber superado en 3.44% el tope establecido para las horas extras del 5% de la imputación anual destinada al pago de sueldos básicos.

- Artículo 7 Literal H) del Decreto N° 180/11 de 26/05/2011

Por autorizar la realización de mas de 80 hs extras, por funcionario, en forma mensual.

- Artículo 7 Literal M) del Decreto N° 180/11 de 26/05/2011

En la liquidación de sueldos se incluyen funcionarios que perciben la compensación del Régimen de Operativa Marítima superando la misma el tope establecido de 1.5 veces del sueldo de grado 7 del escalafón para 48 hs de labor.

- Artículo 17 del Decreto N° 180/11 de 26/05/2011

El Organismo no comunicó al 31/01/2011, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto las vacantes no incentivadas, generadas entre el 1° de junio de 2010 y el 31 de diciembre de 2010.

- Incumplimientos relacionados con el proceso del gasto

Durante el Ejercicio 2011 se observaron y reiteraron gastos de acuerdo a la información procesada al 30/06/2012, por los siguientes motivos:

- Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República, al comprometer 94 gastos por no haberse sometido a la intervención preventiva de legalidad, previa a su ejecución, por \$ 27.634.869.00
- Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 15 del TOCAF al comprometer 33 Gastos por \$ 17.630.202,00.
- Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República y otras normas excepto el Artículo 15 del TOCAF al comprometer 10 Gastos por un importe de \$ 1:300.418,00.
- Artículo 15 del TOCAF, al comprometer 1187 Gastos sin crédito disponible por un importe de \$258.652.304.00.

- Artículo 15 del TOCAF y otras normas excepto el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República, al comprometer 56 Gastos por un importe de \$ 54.604.006,00 y U\$S 17.100,00.
- Artículo 33 y siguientes del TOCAF, al comprometer 27 Gastos, por un importe de \$14.434.467.00.
- Artículos 77 y 78 de TOCAF (por utilizar caja chica para pagar gastos que no correspondían), y otras normas al comprometer 58 Gastos por un importe de \$ 16.958.272,00.

## BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

### DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) correspondiente al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2011.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de ANTEL de la normativa vigente.

#### **Responsabilidad de la Dirección**

La Dirección de ANTEL es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado, de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, las normas establecidas en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y en el Presupuesto vigente.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

#### **Responsabilidad del Auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre el Estado de ejecución presupuestal basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si el estado presentado está libre de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor. También incluye examinar, sobre una base selectiva, la forma de cumplimiento de las Leyes de presupuesto y contabilidad, la evidencia que respalda los importes y las revelaciones en el estado de ejecución presupuestal, evaluando tanto las normas contables utilizadas por la Dirección, como la presentación del estado en su conjunto. Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

## **Opinión.**

En opinión del Tribunal de Cuentas, el estado mencionado presenta razonablemente en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal de ANTEL, correspondiente al período 1 de enero al 31 de diciembre de 2011, de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, las normas y los criterios establecidas en el TOCAF, en la Ordenanza N° 75 de este Tribunal y en el Decreto aprobatorio del Presupuesto del ejercicio 2011.

En relación a la normativa vigente, el Tribunal de Cuentas constató los siguientes incumplimientos:

- ❑ Artículo 43 del TOCAF (Fraccionamiento del gasto).

Se constató que durante el Ejercicio 2011, se efectuaron compras directas, en forma fraccionada, por \$ 38:260.786, sin que se hubieran invocado causales de excepción lo que evidencia que los ordenadores de gastos no adoptaron las medidas necesarias para contratar en el ejercicio los suministros o servicios, por grupos de artículos o servicios del mismo ramo o comercio, de forma de facilitar la presentación del mayor número posible de oferentes.

- ❑ Ordenanza N° 85 (comunicación de sentencias).

El Organismo no informó al Tribunal, en los primeros diez días de cada mes, el listado de sentencias del mes anterior, tal como lo exige la Ordenanza N° 85, a los efectos de que el tribunal controle el cumplimiento del Artículo 25 de la Constitución de la República.

- ❑ Incumplimientos relacionados con el proceso del gasto.

Por gastos del Ejercicio 2011 observados, reiterados y comunicados al Tribunal de Cuentas durante el ejercicio hasta el 31/05/12:

- Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República. Se efectuaron 41 (cuarenta y ún) gastos, por un total de \$ 16:913.377,81, U\$S 373.622,53 y UR 1.073 sin que fueron sometidos a la intervención preventiva de legalidad por parte de este Tribunal, previo a su ejecución.
- Artículo 15 del TOCAF. Se comprometieron 131 (ciento treinta y uno) gastos sin crédito disponible por un total de \$ 3:548.586.
- Artículos 33 y siguientes del TOCAF. No se realizó el correspondiente procedimiento de contratación, de acuerdo al monto de la erogación, para 1.622 (mil seiscientos veintidós) gastos por un total de \$ 72:740.923;
- Artículos 33 y 43 del TOCAF. Se efectuaron 768 (setecientos sesenta y ocho) gastos por un total de \$ 28:137.088, incumpliendo lo establecido en estos artículos.
- Artículo 190 de la Constitución de la República. Por efectuar 153 (ciento cincuenta y tres) gastos para fines ajenos a las actividades normales del Ente por un importe de \$ 385.712.

## **BALANCE GENERAL**

### **DICTAMEN 1**

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros consolidados de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) que se adjuntan, y comprenden el Estado de Situación Patrimonial Consolidado al 31 de diciembre de 2011, los correspondientes Estados Consolidados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el Ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las Notas explicativas. Los mismos se consolidan con los estados financieros de las subsidiarias ITC S.A., HG S.A., Accesa S.A. y ANTEL USA Inc., que representan 0,95 % del activo total consolidado.

El Tribunal de Cuentas también ha examinado el cumplimiento por parte de ANTEL de las disposiciones legales vigentes.

#### **Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros**

La Dirección de ANTEL es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos Estados Financieros, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

#### **Responsabilidad del auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada, de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el Auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también

implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

### **Opinión**

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial consolidada de ANTEL al 31 de diciembre de 2011, los resultados consolidados de sus operaciones, los flujos de efectivos consolidados y la evolución del patrimonio consolidado correspondientes al Ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y a la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

Del examen de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes no surgieron observaciones que formular.

## **DICTAMEN 2**

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros individuales de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL) que se adjuntan y comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2011, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el Ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las Notas Explicativas.

El Tribunal de Cuentas también ha examinado el cumplimiento por parte de ANTEL de las disposiciones legales vigentes.

### **Responsabilidad de la Dirección por los Estados Financieros**

La Dirección de ANTEL es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

## **Responsabilidad del auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgos, el Auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

## **Opinión**

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente, presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial de ANTEL al 31 de diciembre de 2011, los resultados de sus operaciones, el flujo de efectivo y la evolución del patrimonio neto de ANTEL correspondientes al Ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con normas contables adecuadas en Uruguay y a la Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas.

El cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes fue expuesto en el Dictamen de los Estados Financieros Consolidados.

## BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL

### DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado el Estado de Ejecución Presupuestal de la Agencia Nacional de Vivienda (ANV) correspondiente al Ejercicio 2011.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la ANV de la normativa vigente.

#### **Responsabilidad de la Dirección**

La Dirección de la ANV es responsable por la preparación y la razonable presentación de dicho estado de acuerdo con lo dispuesto con las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el Ejercicio 2011 y en la Ordenanza N° 75 de 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

#### **Responsabilidad del auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dicho estado basada en la auditoría efectuada. El examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esas normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados presentados están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional, incluyen la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o a error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo

apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

### **Bases para la calificación de opinión**

Las asignaciones presupuestales expuestas por el Organismo en el Estado de Ejecución Presupuestal incluyen la modificación al Presupuesto 2011 y la adecuación presupuestal a precios enero-diciembre 2011 que habían sido observadas por este Tribunal en Resoluciones de fechas 10/08/2011, 03/11/2011, 23/11/2011 y 23/02/2012 por no dar cumplimiento al Artículo 221 de la Constitución de la República y Artículo 19.2 del Decreto 198/11 de 31/05/2011.

### **Opinión calificada**

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por lo expresado en el párrafo anterior, el Estado mencionado presenta razonablemente la ejecución presupuestal del ejercicio 2011 de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF, en el Presupuesto vigente para el ejercicio 2011, aprobado por Decreto N° 198/11 de 31/05/2011 y en la Ordenanza N° 75 del 16/09/1998 del Tribunal de Cuentas.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

- Artículo 221 de la Constitución de la República por modificar el Presupuesto de la ANV correspondiente al Ejercicio 2011 aprobado por Decreto 198/11 de 31/05/2011, lo que fue observado por el Tribunal de Cuentas.
- Artículo 19.2 del Decreto N° 198/11 de 31/05/2011, al incluir en la adecuación como ingresos del giro una partida por \$ 66:250.000, lo que fue observado por el Tribunal de Cuentas.
- Artículo 15 del TOCAF al ejecutarse gastos correspondientes a derivados del Grupo 2 sin crédito disponible por \$ 6:176.828. Además se produjeron excesos que no fueron observados por este Tribunal por haberse utilizado asignaciones que no eran las correctas.
- Artículos 15 y 33 del TOCAF por efectuarse gastos por \$ 4:154.848 de derivados del Grupo 2, sin contar con crédito disponible y por no ajustarse al procedimiento de contratación correspondiente.
- Artículos 15 y 41 del TOCAF (Artículo 44 del TOCAF vigente desde el 01/06/2012) por realizarse gastos correspondientes a derivados del

Grupo 2 sin crédito disponible y por error en el procedimiento de contratación por \$ 279.728.

- Artículo 41 del TOCAF (Artículo 44 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012) por procedimiento de contratación en el Grupo 2 por \$ 399.800.
- Artículo 15 del TOCAF por efectuar gastos correspondientes a derivados del Grupo 2 sin crédito disponible y Artículos 211 Literal B) de la Constitución de la República y 94 del TOCAF (Artículo 111 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012) por haber ejecutado gastos sin intervención preventiva de este Tribunal por \$ 2:571.344.

**“Cartera Social I - Fideicomiso Financiero”**

**BALANCE GENERAL**

**DICTAMEN**

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la “Cartera Social I - Fideicomiso Financiero” formulados por el fiduciario Agencia Nacional de Vivienda (ANV), que se adjuntan. Dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2011, los correspondientes Estados de Resultados, de Origen y Aplicación de Fondos y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la ANV de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

**Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros**

La Dirección de la ANV, como agente fiduciario del Fideicomiso, es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos crediticios y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU), excepto por las normas particulares descritas en la Nota N° 2.2, relativas a la valuación y exposición de los principales rubros de créditos y la Ordenanza N° 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

**Bases para la abstención de opinión**

- Al 31 de diciembre de 2011 la ANV no disponía de valores actualizados de tasación de los bienes constituidos en garantía de los créditos que integran la cartera del Fideicomiso, contraviniendo lo establecido en la Comunicación N° 99/109 del BCU. El Organismo utilizó métodos alternativos para estimarlas, no contando con ningún proceso de validación de los mismos. Consecuentemente, no fue posible evaluar la razonabilidad de la previsión de deudores incobrables ni del valor expuesto en el Activo por concepto de Créditos del Sector No

Financiero, que totalizó miles de \$ 5:000.536 y que representa el 78 % del Activo.

- En el capítulo “Créditos (netos de provisiones)” se constató que:
- El rubro “Créditos Diversos” se expone al 31 de diciembre de 2011 por miles de \$ 1:026.618, que representan el 16% del total del Activo, y constituyen la contrapartida de un ajuste al patrimonio del Fideicomiso de enero de 2006, realizado de acuerdo con lo dispuesto en la Resolución del BCU N° D/484/2005 (Nota 3.2 a los Estados Contables). Este crédito no fue considerado a efectos del cálculo de provisiones y su saldo se ha mantenido incambiado desde la fecha en que se realizó el ajuste. No se ha obtenido evidencia sobre las gestiones realizadas para recuperarlo ni que el importe expuesto sea representativo de la realidad crediticia.
- En el rubro “Vigentes por Intermediación Financiera” se incluyen los saldos impagos de deudores que han cancelado su deuda principal pero que adeudan los “colgamentos” 1 y 2, correspondientes a partidas por reajustes de cuotas originadas por variación de la Unidad Reajutable (UR). No se ha obtenido evidencia de que se haya efectuado una evaluación de su cobrabilidad a efectos de exponerlos como vigentes. Los mismos ascienden a miles de \$ 371.640 y representan un 5,80 % del Activo. Si bien estos deudores pueden acogerse al programa de subsidios al amparo del Convenio para el Tratamiento del Endeudamiento del Sistema Cooperativo suscrito entre el Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (MVOTMA), el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y el Banco Hipotecario del Uruguay, no se dispone de información que permita establecer las cooperativas que serían beneficiadas por este Convenio.

Por lo expuesto, no fue posible determinar si el importe que se registró por concepto de provisiones por incobrabilidad es correcto.

- Las condiciones originales pactadas en los créditos tales como las tasas de interés y los plazos han sido modificados en varios casos, no contándose con documentación suficiente que respalde los mencionados cambios al Contrato original. Por este motivo no se pudo comprobar que el devengamiento de intereses y el cálculo de cuotas se hayan realizado correctamente.

### **Abstención de opinión**

Debido a la importancia de lo expresado en el Numeral 3) y que no fue posible aplicar procedimientos de auditoría alternativos para obtener evidencia respecto a la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar, y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados mencionados.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias vigentes

relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se ha comprobado que no se dio cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- Comunicación Nº 99/109 del BCU, por no haber actualizado las tasaciones de los bienes constituidos en garantía de los créditos.
- Numeral 28) de la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas, por no haber adjuntado copia autenticada del Acta en la que se aprobaron los Estados Contables.

**“Fideicomiso Social V - Fideicomiso Financiero”**

**BALANCE GENERAL**

**DICTAMEN**

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del “Fideicomiso Social V - Fideicomiso Financiero”, formulados por el fiduciario Agencia Nacional de Vivienda (ANV) que se adjuntan. Dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2011, los correspondientes Estados de Resultados, de Origen y Aplicación de Fondos y de Evolución del Patrimonio por el Ejercicio finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la ANV de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

**Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros**

La Dirección de la ANV, como agente fiduciario del Fideicomiso, es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos crediticios y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU), excepto por las normas particulares descritas en la Nota Nº 2, relativas a la valuación y exposición de los principales rubros de créditos, y la Ordenanza Nº 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

**3. Bases para la abstención de opinión**

**3.1** El sistema de información utilizado por la ANV para el registro contable del Fideicomiso Social V, no es apropiado para su operativa y ha presentado errores desde su implementación. El mismo continúa presentando deficiencias en su funcionamiento y en la información resultante. Se ha comprobado que los saldos proporcionados por este sistema presentan diferencias significativas e inconsistencias con sus inventarios. las que se encuentran pendientes de corregir al 31 de diciembre de 2011.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que no existe certeza en cuanto a la confiabilidad y oportunidad de los registros contables del Fideicomiso y de los estados

financieros que resultan de los mismos.

**3.2** Se realizaron transferencias de fondos en exceso al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) debido a errores del sistema de información. A la fecha de cierre de Ejercicio no existe certeza de que el monto registrado en Obligaciones Diversas por miles de \$ 3.711 sea el correcto ya que el mismo se encuentra pendiente de análisis y ajuste.

**3.3** No se incluyó en los estados financieros el pasivo correspondiente a la deuda de Impuestos y Contribuciones de los bienes inmuebles que integran el Capítulo Inversiones.

#### **4. Abstención de opinión**

Debido a la importancia de lo expresado en el Numeral 3) y que no fue posible aplicar procedimientos de auditoría para obtener evidencia respecto a la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados mencionados.

**5.** Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se ha comprobado que no se dio cumplimiento a las siguientes normas:

- Artículo 32 de la Ordenanza N° 81 al no haber remitido al Tribunal de Cuentas los estados financieros del Fideicomiso dentro de los 90 días siguientes al cierre del Ejercicio.
- Comunicación N° 99/109 del BCU, por no haber actualizado las tasaciones de los bienes constituidos en garantía de los créditos de acuerdo con lo dispuesto por esta disposición.

**“Cartera Comercial y Social VI - Fideicomiso Financiero”**

**BALANCE GENERAL**

**DICTAMEN**

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la “Cartera Comercial y Social VI - Fideicomiso Financiero”, formulados por el fiduciario Agencia Nacional de Vivienda (ANV) que se adjuntan. Dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2011, los correspondientes Estados de Resultados, de Origen y Aplicación de Fondos y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la ANV de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

**Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros**

La Dirección de la ANV, como agente fiduciario del Fideicomiso, es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos crediticios y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU), excepto por las normas particulares descritas en la Nota Nº 2, relativas a la valuación y exposición de los principales rubros de créditos e inversiones, y la Ordenanza Nº 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

**Bases para la abstención de opinión**

- El sistema de información utilizado por la ANV para el registro contable de la Cartera Comercial y Social VI, no es apropiado para su operativa y ha presentado errores desde su implementación. El mismo continúa presentando deficiencias en su funcionamiento y en la información resultante. Se ha comprobado que los saldos proporcionados por este sistema presentan diferencias significativas e inconsistencias con sus inventarios y con los estados remitidos al Tribunal de Cuentas.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que no existe certeza en cuanto a la confiabilidad y oportunidad de los registros contables del Fideicomiso VI y de los estados financieros que resultan de los mismos.

- Se realizaron transferencias de fondos en exceso al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) debido a errores del sistema de información. A fecha de cierre de ejercicio no existe certeza de que el monto registrado en Obligaciones Diversas sea el correcto ya que el mismo se encuentra pendiente de análisis y ajuste.
- No se incluyó en los estados financieros el pasivo correspondiente a la deuda de impuestos y contribuciones de los bienes que integran el Capítulo Inversiones.

### **Abstención de Opinión**

Debido a la importancia de lo expresado en el Numeral 3 y que no fue posible aplicar procedimientos de auditoría adicionales para obtener evidencia a efectos de opinar sobre la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados mencionados.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se ha comprobado que no se dio cumplimiento a las siguientes normas:

- Artículo N° 32 de la Ordenanza N° 81, por no haber remitido al Tribunal de Cuentas los estados financieros dentro de los 90 días siguientes al cierre del ejercicio.
- Comunicación N° 99/109 del BCU, por no haber actualizado las tasaciones de los bienes constituidos en garantía de los créditos de acuerdo a lo indicado por esta disposición.

**“Cartera Hipotecaria VII- Fideicomiso Financiero”**

**BALANCE GENERAL**

**DICTAMEN**

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la “Cartera Hipotecaria VII- Fideicomiso Financiero”, formulados por el fiduciario Agencia Nacional de Vivienda (ANV) que se adjuntan. Dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2011, los correspondientes Estados de Resultados, de Origen y Aplicación de Fondos y de Evolución del Patrimonio por el Ejercicio finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la ANV de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

**Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros**

La Dirección de la ANV, como agente fiduciario del Fideicomiso, es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos crediticios y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU), excepto por las normas particulares descritas en la Nota Nº 2, relativas a la valuación y exposición de los principales rubros de créditos e inversiones y la Ordenanza Nº 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

**Bases para la abstención de opinión**

- ❑ El sistema de información utilizado por la ANV para el registro contable de la Cartera Hipotecaria VII, no es apropiado para su operativa y ha presentado errores desde su implementación. El mismo continúa presentando deficiencias en su funcionamiento y en la información resultante. Se ha comprobado que los saldos proporcionados por este sistema presentan diferencias significativas e inconsistencias con sus inventarios y con los estados remitidos al Tribunal de Cuentas.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que no existe certeza en cuanto a la confiabilidad y oportunidad de los registros contables del Fideicomiso VII y de los estados financieros que resultan de los mismos.

- Se realizaron transferencias de fondos en exceso al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) debido a errores del sistema de información. A fecha de cierre de Ejercicio no existe certeza de que el monto registrado en Obligaciones Diversas sea el correcto ya que el mismo se encuentra pendiente de análisis y ajuste.
- No se incluyó en los estados financieros el pasivo correspondiente a la deuda de impuestos y contribuciones de los bienes que integran el Capítulo Inversiones.

### **Abstención de Opinión**

Debido a la importancia de lo expresado en el Numeral 3 y a que no fue posible aplicar procedimientos de auditoría adicionales para obtener evidencia a efectos de opinar sobre la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados mencionados.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se ha comprobado que no se dio cumplimiento a las

siguientes normas:

- Artículo N° 32 de la Ordenanza N° 81, por no haber remitido al Tribunal de Cuentas los estados financieros dentro de los 90 días siguientes al cierre del Ejercicio.
- Comunicación N° 99/109 del BCU, por no haber actualizado las tasaciones de los bienes constituidos en garantía de los créditos de acuerdo a lo dispuesto por esta disposición.

**“Cartera Inmuebles IX – Fideicomiso Financiero”**

**BALANCE GENERAL**

**DICTAMEN**

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la “Cartera Inmuebles IX-Fideicomiso Financiero”, formulados por el fiduciario Agencia Nacional de Vivienda (ANV) que se adjuntan. Dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2011, los correspondientes Estados de Resultados, de Origen y Aplicación de Fondos y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio finalizado en esa fecha, las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la ANV de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

**Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros**

La Dirección de la ANV, como agente fiduciario del Fideicomiso, es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU), excepto por las normas particulares descritas en la Nota N° 2.3, relativas a la valuación y exposición de los principales rubros de inversiones, y la Ordenanza N° 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

**Bases para la abstención de opinión**

- El sistema de información utilizado por la ANV para el registro contable de la Cartera Inmuebles IX, no es apropiado para su operativa y ha presentado errores desde su implementación. El mismo continúa presentando deficiencias en su funcionamiento y en la información resultante. Se ha comprobado que los saldos proporcionados por este sistema presentan diferencias significativas e inconsistencias con sus inventarios y con los estados remitidos al Tribunal de Cuentas.

Por lo anteriormente expuesto, se concluye que no existe certeza en cuanto a la confiabilidad y oportunidad de los registros contables del Fideicomiso IX y de los

estados financieros que resultan de los mismos.

- En la Nota 2.3.1 se revela la existencia de posibles pasivos asociados a inmuebles incluidos en el Capítulo Inversiones, los cuales serían de responsabilidad del Fideicomiso. No se dispone de información para poder cuantificar el efecto de esta situación en los estados financieros.

### **Abstención de opinión**

Debido a la importancia de lo expresado en el Numeral 3 y que no fue posible aplicar procedimientos de auditoría adicionales para obtener evidencia a efectos de opinar sobre la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados mencionados.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se ha comprobado que no se dio cumplimiento a la siguiente norma:

- Artículo Nº 32 de la Ordenanza Nº 81, por no haber remitido al Tribunal de Cuentas los estados financieros dentro de los 90 días siguientes al cierre del Ejercicio.

**“Cartera Hipotecaria XI – Fideicomiso Financiero”**

**BALANCE GENERAL**

**DICTAMEN**

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros de la “Cartera Hipotecaria XI – Fideicomiso Financiero”, formulados por el fiduciario Agencia Nacional de Vivienda (ANV) que se adjuntan. Dichos estados comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31/12/2011, los correspondientes Estados de Resultados, de Origen y Aplicación de Fondos y de Evolución del Patrimonio desde el 14/02/2011 al 31/12/2011, las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas a los estados financieros.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la ANV de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

**Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros**

La Dirección de la ANV, como agente fiduciario del Fideicomiso, es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con normas contables y criterios de valuación, clasificación de riesgos crediticios y presentación dictados por el Banco Central del Uruguay (BCU), excepto por las normas particulares descritas en la Nota Nº 2, relativas a la valuación y exposición de los principales rubros de créditos e inmuebles, y la Ordenanza Nº 81 de este Tribunal. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

**Bases para la abstención de opinión**

- El sistema de información utilizado por la ANV para el registro contable del Fideicomiso Cartera Hipotecaria XI no es apropiado para su operativa y ha presentado errores desde su implementación. El mismo presenta deficiencias en su funcionamiento y en la información resultante. Se ha comprobado que los saldos proporcionados por este sistema presentan diferencias significativas e inconsistencias con sus inventarios.

Por lo anteriormente expuesto se concluye que no existe certeza en cuanto a la confiabilidad y oportunidad de los registros contables del Fideicomiso y de los estados financieros que resultan de los mismos.

- No fue posible determinar la composición de miles de \$ 49.033 por concepto de “Ajuste Resultados Diversos” del Estado de Origen y Aplicación de Fondos del Ejercicio.

### **Abstención de Opinión**

Debido a la importancia de lo expresado en el Numeral 3) y que no fue posible aplicar procedimientos de auditoría adicionales para obtener evidencia a efectos de opinar sobre la razonabilidad de los saldos expuestos en los estados financieros, el alcance de la auditoría no es suficiente para permitir expresar y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados mencionados.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se ha comprobado que no se dio cumplimiento a la siguiente norma:

- Comunicación N° 99/109 del BCU, por no haber actualizado las tasaciones de los bienes constituidos en garantía de los créditos de acuerdo con lo indicado por esta disposición.

## **BALANCE GENERAL**

### **DICTAMEN**

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Instituto Nacional de Colonización (INC), que se adjuntan, y comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2011, los correspondientes Estados de Resultados, de Flujos de Efectivo y de Evolución del Patrimonio por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y las notas de políticas contables significativas y otras notas explicativas.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte del INC de las disposiciones legales vigentes.

#### **Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros**

La Dirección del INC es responsable por la preparación y la razonable presentación de los Estados Financieros de acuerdo con normas contables adecuadas en el Uruguay y la Ordenanza No. 81 del Tribunal de Cuentas.

Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

#### **Bases para la abstención de opinión**

El ente no realiza desde 1978 inventario de sus Bienes de Cambio - Inmuebles Transferibles - expuestos en los estados contables por \$ 6.466.563.921 que representan el 83% del Activo.

No existe certeza de la propiedad e integridad de los bienes de cambio del INC por no recibir la División Contaduría en forma adecuada y oportuna la información de las escrituras de compra-venta de los Inmuebles del Departamento Notarial y al no relacionar los títulos de propiedad con la contabilidad.

#### **Abstención de opinión**

Debido a que el ente no realizó inventario de los Bienes de Cambio -Inmuebles Transferibles - y a que no fue posible aplicar otros procedimientos de auditoría para obtener evidencia en cuanto a la integridad y propiedad de los mismos, el alcance

de la auditoría no es suficiente para permitir expresar y por lo tanto no se expresa, una opinión sobre los estados financieros mencionados.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes se señala el incumplimiento de:

- Artículo 132 del TOCAF (Artículo 114 TOCAF anterior)

Se ha constatado que no todas las rendiciones de cuentas se presentaron en el plazo establecido en la citada norma.

- Decreto 360/11 del Presupuesto del INC, Artículo 18

Por haberse otorgado incentivos al personal, sin considerar los parámetros establecidos en esta normativa.

Se reitera la situación de incumplimiento señalada en dictámenes anteriores:

- Artículo 32 de la Ordenanza N° 81

Los estados financieros del INC fueron remitidos a este Tribunal el 04/09/12, fuera del plazo establecido en la ordenanza.



**BALANCES DE INSTITUCIONES NO ESTATALES  
QUE PERCIBEN O ADMINISTRAN  
FONDOS PÚBLICOS**

---



**BALANCE GENERAL**

**VISACIÓN**

**“VISTO:** los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 formulados por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, que comprenden los siguientes: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Cuadro de Bienes de Uso y las Notas correspondientes;

**RESULTANDO:** 1) que dichos estados fueron remitidos el 24 de octubre de 2012 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación junto con el presupuesto correspondiente al Ejercicio 2012;

2) que la Agencia Nacional de Investigación e Innovación remitió, conjuntamente con los estados financieros, el Dictamen de Auditoría externa y el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2011;

3) que los estados financieros fueron presentados a la Auditoría interna de la Nación el 24 de octubre de 2012;

4) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2010, visados por el Tribunal de Cuentas, fueron publicados de acuerdo con lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF;

5) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes asignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

**CONSIDERANDO:** 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros al 31 de diciembre de 2011 y el presupuesto correspondiente al Ejercicio 2012 fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en los Literales B) y C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que los estados financieros fueron remitidos a la Auditoría Interna de la Nación fuera del plazo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 2);

4) que conforme con lo expresado en el Resultando 5) este Tribunal no ha practicado la Auditoría de los estados mencionados de acuerdo con las Normas de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

5) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2011 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

**ATENTO:** a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

1) Visar los estados financieros emitidos por la Agencia Nacional de Investigación e Innovación, con el alcance expuesto, al sólo efecto de su publicación;

2) En las citadas publicaciones deberá expresarse: “Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo”;

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 2) y 3) de la presente Resolución; y

4) Comunicar a la Agencia Nacional de Investigación e Innovación.”

**BALANCE GENERAL**

**VISACIÓN**

**“VISTO:** los estados financieros correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 formulados por la Comisión de Apoyo del Banco Nacional de Órganos y Tejidos, que comprenden: el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2011, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Estado de Evolución del Patrimonio por el periodo desde el 01/01/2011 al 31/12/2011, Balances Comparativos y las Notas Explicativas correspondientes;

**RESULTANDO:** 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas con fecha 18 de enero de 2013 a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa y una copia de los mismos fue remitida a la Auditoría Interna de la Nación;

3) que fueron publicados los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2010 visados por el Tribunal de Cuentas;

4) que la Comisión de Apoyo del Banco Nacional de Órganos y Tejidos, remitió a este Tribunal el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2011, y el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2012;

5) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes asignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

**CONSIDERANDO:** 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Inciso 1) y 2) del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 2);

4) que en relación a la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2010, el Organismo dio cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

5) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 4);

6) que conforme a lo expresado en el Resultando 5) este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo a las Normas de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (I.N.T.O.S.A.I.);

7) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2011 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F.

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

1) Visar los estados financieros emitidos por la Comisión de Apoyo del Banco Nacional de Órganos y Tejidos con el alcance expuesto, al sólo efecto de su publicación;

2) En las citadas publicaciones deberá expresarse: “Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos, las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo”; y

3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 2; y

4) Comunicar la presente Resolución a la Comisión de Apoyo del Banco Nacional de Órganos y Tejidos”.-

**BALANCE GENERAL**

**VISACIÓN**

**“VISTO:** los Estados Contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 formulados por la Comisión de Apoyo al Centro Hospitalario Pereira Rossell, que comprenden los siguientes: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Estado de Evolución del Patrimonio por el Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2011, y las Notas correspondientes.

**RESULTANDO:** 1) que dichos estados fueron remitidos el 08 de agosto de 2012 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación con el dictamen de auditoría externa;

2) que la Comisión de Apoyo al Centro Hospitalario Pereira Rossell con fecha 30 de diciembre de 2011 remitió a este Tribunal el presupuesto para el Ejercicio 2012;

3) que la Comisión de Apoyo al Centro Hospitalario Pereira Rossell no envió conjuntamente con los estados financieros, el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio 2011;

4) que los mencionados estados no se remitieron a la Auditoría Interna de la Nación;

5) que los estados contables correspondientes al ejercicio 2010 auditados por el Tribunal de Cuentas fueron publicados en el Diario Oficial;

6) que en el Informe de Auditoría correspondiente al Ejercicio 2010 en Tribunal de Cuentas recomendó:

- 6.1) Registrar la totalidad de las operaciones en base al criterio de lo devengado.
- 6.2) Regularizar la situación ante el MTSS y el BPS de los cuarenta y seis funcionarios que prestan servicios a la Comisión y no se encuentran registrados ante los mencionados organismos.
- 6.3) Contabilizar las provisiones por licencia, aguinaldo y salario vacacional.
- 6.4) Tomar las medidas necesarias para que la totalidad de los gastos estén refrendados por el Director de la Comisión.
- 6.5) Documentar de forma fehaciente las donaciones de bienes de uso realizadas al Hospital Pereira Rossell.

6.6) Contabilizar los fondos recibidos del MSP como ingresos en el Estado de Resultados;

7) que la Comisión dio cumplimiento a las recomendaciones referidas excepto las relacionadas con alguno de sus funcionarios, estando a la fecha pendiente la regularización de la situación de doce de ellos que aun no fueron registrados ante los organismos de seguridad social (MTSS y BPS);

8) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados contables presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

**CONSIDERANDO:** 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Artículo 159 Literal b) del TOCAF (Resultando 1);

3) que no se ha dado cumplimiento a lo señalado en el Artículo 159 Literal c) del TOCAF (Resultando 3);

4) que los estados contables no fueron presentados a la Auditoría Interna de la Nación según lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

5) que por lo señalado en el Resultando 7), durante el Ejercicio 2011 se mantienen incumplimientos a la normativa legal y reglamentaria en materia de seguridad social y derecho laboral;

6) que conforme a lo expresado en el Resultando 8), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo a las Normas de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

7) que en la publicación de los estados contables correspondientes al ejercicio 2011 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF y a lo expuesto precedentemente;

#### **EI TRIBUNAL ACUERDA**

1) Visar los estados contables emitidos por la Comisión de Apoyo al Centro Hospitalario Pereira Rossell con el alcance expuesto, al solo efecto de su publicación;

2) En las citadas publicaciones deberá expresarse: “Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su

coincidencia con los registros respectivos. Las afirmaciones incluidas en el mismo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo”;

3) Téngase presente lo señalado en los Considerandos 2) a 5); y

4) Comunicar la presente Resolución a la Comisión de Apoyo al Centro Hospitalario Pereira Rossell.”

**COMISIÓN HONORARIA ADMINISTRADORA DEL FONDO DE SEGURO DE SALUD  
PARA LOS FUNCIONARIOS DE O.S.E. (CHASSFOSE)**

---

**BALANCE GENERAL**

**VISACIÓN**

**“VISTO:** los estados contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 formulados por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Seguro de Salud para los Funcionarios de OSE (CHASSFOSE), que comprenden: el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Estado de Evolución del Patrimonio, Cuadro de Bienes de Uso y Amortizaciones, y las Notas Explicativas correspondientes.

**RESULTANDO:** 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas con fecha 28 de diciembre de 2012 a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por Dictamen de auditoría externa y una copia de los mismos fuer remitida a la Auditoría Interna de la Nación;

3) que fueron publicados los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2010 visados por el Tribunal de Cuentas;

4) que la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Seguro de Salud para los Funcionarios de OSE (CHASSFOSE) remitió a este Tribunal el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2011 y el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2012;

5) que, en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes asignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

**CONSIDERANDO:** 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 2);

4) que, en relación a la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2010, el Organismo dio cumplimiento al Inciso segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

5) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 4);

6) que conforme a lo expresado en el Resultando 6) este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo a las Normas de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (I.N.T.O.S.A.I.);

7) que en la publicación de los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2011 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

1) Visar los estados financieros emitidos por la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Seguro de Salud para los Funcionarios de OSE (CHASSFOSE) con el alcance expuesto, al sólo efecto de su publicación;

2) En las citadas publicaciones deberá expresarse: “Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos, las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo”; y

3) Téngase presente lo señalado en el Considerando 2);

4) Comunicar la presente Resolución a la Comisión Honoraria Administradora del Fondo de Seguro de Salud para los Funcionarios de OSE (CHASSFOSE).”

**BALANCE GENERAL**

**VISACIÓN**

**“VISTO:** los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 formulados por la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata que comprenden los siguientes: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Cuadro de Bienes de Uso e Intangibles, Estado de Evolución del Patrimonio, Estado de Flujos de Efectivo y las Notas correspondientes;

**RESULTANDO:** 1) que dichos estados fueron remitidos el 28 de diciembre de 2012 al Tribunal de Cuentas a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por Dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue remitida a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 28 de diciembre de 2012;

4) que los estados contables correspondientes al Ejercicio 2010 visados por el Tribunal de Cuentas fueron publicados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF;

5) que no se ha remitido el Balance de Ejecución Presupuestal al 31 de diciembre de 2011 conjuntamente con los estados contables;

6) que, en esta oportunidad, la visación no consistió en una auditoría de los estados contables presentados; su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

**CONSIDERANDO:** 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables.

2) que los estados contables al 31 de diciembre de 2011 fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF Inciso primero (Resultando 2 );

4) que los estados contables fueron remitidos a la Auditoría Interna de la Nación fuera del plazo previsto en el Artículo 177 del TOCAF Inciso segundo (Resultando 3 );

5) que, en relación a la publicación de los estados contables correspondientes al Ejercicio 2010, el Organismo ha dado cumplimiento a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);

6) que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF, referente a la presentación del Estado de Ejecución Presupuestal conjuntamente con los estados contables (Resultando 5 );

7) que, conforme a lo expresado en el Resultando 6), este Tribunal no ha practicado la auditoría de los Estados mencionados de acuerdo a Normas de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI);

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

1) Visar los Estados Contables emitidos por la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata con el alcance expuesto, al solo efecto de su publicación;

2) En las citadas publicaciones deberá expresarse: "Los presentes Estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo".

3) Téngase presente lo señalado en los considerandos 2), 4) y 6);

4) Comunicar la presente Resolución a la Comisión Honoraria del Patronato del Psicópata."

## **BALANCE GENERAL**

### **VISACIÓN**

**“VISTO:** los Estados Contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 formulados por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (I.N.E.F.O.P.), que comprenden: Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Flujo de Efectivo, Estado de Evolución del Patrimonio, Cuadro de Bienes de Uso, Intangibles y Amortizaciones, y las Notas Explicativas correspondientes.

**RESULTANDO:** 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas con fecha 3 de diciembre de 2012 a efectos de su visación, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 177 del TOCAF;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por Dictamen de auditoría externa, según lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF;

3) que los estados contables correspondientes al ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2010, auditados por el Tribunal de Cuentas no fueron publicados de acuerdo a lo establecido en el Artículo 177 del TOCAF;

4) que el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (I.N.E.F.O.P.) no remitió a este Tribunal el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2012, ni el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2011, de acuerdo a lo establecido por el Artículo 159 Literal C) del T.O.C.A.F.;

5) que, en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados contables presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes asignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables.

**CONSIDERANDO:** 1) que, como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables, por lo que fue necesario solicitar al Instituto la corrección de esas diferencias y el reenvío de los estados contables, los cuales fueron ingresados al Tribunal con fecha 29 de enero de 2013;

- 2) que los estados contables del ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);
- 3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 2);
- 4) que, en relación a la publicación de los estados contables del Ejercicio finalizado al 31 de diciembre de 2010, el Instituto no dio cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);
- 5) que el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (I.N.E.F.O.P.) no dio cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 4);
- 6) que, conforme a lo expresado en el Resultando 5) este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo a las Normas de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (I.N.T.O.S.A.I.);
- 7) que en la publicación de los estados contables correspondientes al ejercicio 2011 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Visar los estados contables emitidos por el Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (I.N.E.F.O.P.) con el alcance expuesto, al sólo efecto de su publicación;
- 2) En las citadas publicaciones deberá expresarse: “Los presentes estados contables no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos, las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo;
- 3) Comunicar la presente Resolución al Instituto Nacional de Empleo y Formación Profesional (I.N.E.F.O.P.)”.

## BALANCE GENERAL

### DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del Instituto Plan Agropecuario, que se adjuntan y comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2011, el Estado de Resultados, el Estado de Evolución del Patrimonio, el Estado de Flujos de Efectivo por el período comprendido entre el 1 de enero de 2011 y el 31 de diciembre de 2011, con sus comparativos y las Notas que los acompañan.

El Tribunal de Cuentas también ha examinado el cumplimiento por parte del Instituto Plan Agropecuario de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

#### **Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros**

La Dirección del Instituto Plan Agropecuario es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza N° 81 y normas legales vigentes. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

#### **Responsabilidad del Auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Ésta fue practicada de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error.

Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

### **Opinión**

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del Instituto Plan Agropecuario al 31 de diciembre de 2011, los resultados de sus operaciones y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha, de acuerdo con la Ordenanza 81 y normas legales vigentes

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los Estados Financieros que fueran objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se expresa que no se han constatado incumplimientos.

**BALANCE GENERAL**

**VISACIÓN**

**“VISTO:** los estados financieros correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 formulados por el Parque Científico Tecnológico de Pando (PCTP), que comprenden los siguientes: Estado de Situación Patrimonial al 31 de diciembre de 2011 y el Estado de Resultados, de Evolución del Patrimonio y de Flujo de Efectivo por el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2011 y las Notas explicativas;

**RESULTANDO:** 1) que dichos estados fueron remitidos el 12 de octubre de 2012 al Tribunal de Cuentas a efectos a su visación;

2) que el PCTP remitió conjuntamente con los estados financieros el estado de ejecución presupuestal del Ejercicio 2011;

3) que los mencionados estados se presentaron acompañados con dictamen de auditoría externa y se remitió copia de los mismos a la Auditoría Interna de la Nación;

4) que los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2010, auditados por el Tribunal de Cuentas, no fueron publicados;

5) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados. Su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes consignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

**CONSIDERANDO:** 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros no fueron presentados al Tribunal de Cuentas dentro del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

3) que se ha dado cumplimiento con lo señalado en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 2);

4) que los estados financieros fueron remitidos a la AIN dando cumplimiento al inciso segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);

5) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2010, el Organismo no dio cumplimiento con lo establecido en el Inciso segundo del Art. 177 del TOCAF (Resultando 4);

6) que conforme a lo expresado en el Resultando 5), este Tribunal no ha practicado la Auditoría de los estados mencionados de acuerdo con las Normas de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Superiores (INTOSAI);

7) que en la publicación de los estados financieros correspondiente al Ejercicio 2011 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

**ATENTO:** a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del TOCAF;

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

1) Visar los estados financieros emitidos por el Parque Científico Tecnológico de Pando con el alcance expuesto, al sólo efecto de su publicación.

2) En las citadas publicaciones deberá expresarse: “Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos. Las afirmaciones incluidas en el mismo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo”;

3) Téngase presente lo establecido en los Considerandos 2 y 5); y

4) Comunicar la presente Resolución a el Parque Científico Tecnológico de Pando.”

## BALANCE GENERAL

### DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado los estados financieros del “Secretariado Uruguayo de la Lana” que se adjuntan. Dichos estados financieros comprenden el Estado de Situación Patrimonial al 30/04/2012 y los correspondientes Estados de Resultados, de Evolución del Patrimonio, de Origen y Aplicación de Fondos por el ejercicio anual finalizado en esa fecha, los Anexos y notas.

El Tribunal de Cuentas también ha examinado el cumplimiento por parte del “Secretariado Uruguayo de la Lana” de las disposiciones legales vigentes relacionadas con los estados financieros objeto de examen.

#### **Responsabilidad de la Dirección por los estados financieros.**

La Dirección del “Secretariado Uruguayo de la Lana” es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados financieros de acuerdo con la Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas y normas legales vigentes. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados financieros que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas, y realizar estimaciones contables razonables en las circunstancias.

#### **Responsabilidad del Auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados financieros basada en la auditoría realizada. Esta auditoría fue practicada de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Estas normas requieren que se cumpla con requisitos éticos, se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados financieros están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados financieros, ya sea debido a fraude o error.

Al efectuar la evaluación de riesgos, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados financieros con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la razonabilidad de las estimaciones contables realizadas por la Dirección, así como evaluar la presentación general de los estados financieros.

Consideramos que la evidencia de auditoría que hemos obtenido es suficiente y adecuada para proporcionar una base para nuestra opinión.

Como lo expresa la Nota 2.9 a los estados financieros, el Secretariado Uruguayo de la Lana no procedió a comparar el valor de libros de sus bienes de uso, que resultó de la reexpresión a moneda de cierre, con el importe recuperable para su uso futuro y en particular, la valuación del inmueble sede del Instituto. No fue posible la aplicación de procedimientos para cuantificar y determinar el alcance del efecto de la situación mencionada sobre los estados financieros al 30 de abril de 2012.

### **Opinión**

En opinión del Tribunal de Cuentas excepto por el efecto del ajuste que pudiera corresponder por lo señalado en el párrafo anterior, los estados financieros referidos precedentemente presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación patrimonial del Secretariado Uruguayo de la Lana al 30 de abril de 2012, los resultados de sus operaciones, y los flujos de efectivo correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo con los criterios establecidos en la Ordenanza N° 81 y normas legales vigentes.

Con relación a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes relacionadas con los estados financieros que fueron objeto de examen en el transcurso de la auditoría, se expresa que no se han constatado incumplimientos.

**BALANCE GENERAL**

**VISACIÓN**

**“VISTO:** los estados contables correspondientes al Ejercicio finalizado el 31 de diciembre de 2011 formulados por el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos (SUNCA), que comprenden: el Estado de Situación Patrimonial, Estado de Resultados, Estado de Origen y Aplicación de Fondos, Estado de Evolución del Patrimonio, Cuadro de Bienes de Uso y Amortizaciones, y las Notas Explicativas correspondientes.

**RESULTANDO:** 1) que dichos estados fueron remitidos al Tribunal de Cuentas con fecha 22 de noviembre de 2012 a efectos de su visación;

2) que los mencionados estados se presentaron acompañados por dictamen de auditoría externa;

3) que una copia de los mismos fue remitida a la Auditoría Interna de la Nación con fecha 4 de diciembre de 2012;

4) que fueron publicados los estados financieros correspondientes al Ejercicio 2010 visados por el Tribunal de Cuentas;

5) que el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos (SUNCA) no remitió a este Tribunal el Balance de Ejecución Presupuestal correspondiente al Ejercicio cerrado al 31 de diciembre de 2011, y remitió fuera de plazo el Presupuesto correspondiente al Ejercicio 2012;

6) que en esta oportunidad la visación no consistió en una auditoría de los estados financieros presentados, su alcance se limitó a la comprobación de la concordancia de los importes asignados en cada rubro de los mencionados estados con los registros contables;

**CONSIDERANDO:** 1) que como consecuencia de las verificaciones practicadas a los fines señalados, no se constataron diferencias entre los mencionados estados y los registros contables;

2) que los estados financieros fueron presentados al Tribunal de Cuentas fuera del plazo establecido en el Literal B) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 1);

- 3) que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el inciso primero del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 2);
- 4) que los estados financieros fueron remitidos a la AIN fuera del plazo previsto en el inciso segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 3);
- 5) que en relación a la publicación de los estados financieros del Ejercicio 2010, el Organismo dio cumplimiento a lo establecido en el inciso segundo del Artículo 177 del TOCAF (Resultando 4);
- 6) que no se ha dado cumplimiento a lo establecido en el Literal C) del Artículo 159 del TOCAF (Resultando 5);
- 7) que conforme a lo expresado en el Resultando 6) este Tribunal no ha practicado la auditoría de los estados mencionados de acuerdo a las Normas de Auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (I.N.T.O.S.A.I.);
- 8) que en la publicación de los estados contables correspondientes al Ejercicio 2011 se debe hacer mención a que los mismos fueron visados por el Tribunal de Cuentas;

**ATENCIÓN:** a lo dispuesto por los Artículos 159 y 177 del T.O.C.A.F.

#### **EL TRIBUNAL ACUERDA**

- 1) Visar los estados financieros emitidos por el Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos (SUNCA) con el alcance expuesto, al sólo efecto de su publicación;
- 2) En las citadas publicaciones deberá expresarse: “Los presentes estados no han sido objeto de auditoría por parte del Tribunal de Cuentas por lo cual no se emite opinión sobre los mismos, habiéndose verificado exclusivamente su coincidencia con los registros respectivos, las informaciones incluidas en el mismo sólo constituyen afirmaciones de la Administración del Organismo”; y
- 3) Comunicar la presente Resolución al Sindicato Único Nacional de la Construcción y Anexos (SUNCA).”



# RENDICIONES DE CUENTAS DE LOS GOBIERNOS DEPARTAMENTALES

---



## REFERENCIA GENERAL

La información que se expone, contiene en forma discriminada las rendiciones de cuentas de las Intendencias y Juntas Departamentales, así como del Congreso de Intendentes.

Como excepción a esta regla las rendiciones de cuentas de las Juntas Departamentales que no tienen establecido un sistema de entrega de fondos para sus gastos de funcionamiento e inversiones y por tanto los pagos de estas obligaciones son efectuados directamente por las tesorerías municipales, se incluyen dentro de las respectivas Intendencias. Tal es la situación de Lavalleja y Salto.

En todos los casos se incluye el texto completo de la resolución adoptada por el Tribunal en relación a las rendiciones de cuentas que le fueron remitidas dentro del plazo que establece el artículo 112 del TOCAF.



## DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Artigas correspondiente al Ejercicio 2011, que incluye los siguientes estados: ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del Ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios. El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente.

### **Responsabilidad de la Intendencia**

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

### **Responsabilidad del auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. El examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esas normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

### **Bases para la calificación de opinión**

La Intendencia presentó directamente en el estado de resultado del Ejercicio gastos por diferencias de cotización de convenios y vales por \$ 38:871.510 y \$ 8:504.248 correspondientes a intereses generados por convenios. Dichos importes no resultan de la contabilidad.

### **Opinión**

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados de ejecución presupuestal con relación a los recursos, de resultado del Ejercicio y de resultado acumulado presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución de los recursos, el resultado del Ejercicio 2011 y el resultado acumulado al 31/12/11, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

En opinión del Tribunal de Cuentas, excepto por lo señalado en el párrafo correspondiente a las bases para la calificación de opinión, el estado de ejecución presupuestal con relación a los créditos presenta razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución de los créditos de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la

Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República: Se efectuaron designaciones para ocupar cargos del escalafón contratado y se otorgaron compensaciones, diferencias de sueldo, horas extras, antigüedad y prima por tareas insalubres, incumpliendo con lo previsto en el Presupuesto.

2. Artículos 301 de la Constitución de la República: El Decreto N° 3032/11 de la Junta Departamental de Artigas autoriza a esa Intendencia a contraer un empréstito financiero para conceder a sus funcionarios un premio especial por retiro. Se constató que no se cumplió con el Art. 301 ya que se omitió enviar en forma previa la solicitud de préstamo a este Tribunal a efectos del informe correspondiente. Además, el incentivo dispuesto difiere del previsto en el Presupuesto Quinquenal, por lo cual incumple además lo preceptuado en el Artículo 19 del Presupuesto 2011-2015.

3. Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República y Ordenanza N° 71. No se efectuaron los ajustes correspondientes a efectos de subsanar algunas de

las observaciones efectuadas por este Tribunal al Presupuesto Quinquenal 2011-2015 de la Intendencia, que fueron aceptadas por la Junta Departamental.

4. Artículo 55 del Capítulo 2 Título 3 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015: El valor aplicado por la Intendencia como monto imponible sobre inmuebles urbanos y suburbanos difiere del valor real fijado por la Dirección Nacional de Catastro establecido en el Artículo 5 Capítulo 2 Título 1 del Presupuesto de la Intendencia. Asimismo se incumplió con el Artículo 55 del Capítulo 2 Título 3 debido a que no se utilizó en todos los casos, como base de cálculo para la Patente de Rodados, el aforo del Congreso de Intendentes.

5. Título I, Capítulo II, Sección 1 del TOCAF. La Intendencia no imputó a los objetos presupuestales correspondientes los gastos por diferencias de cotización e intereses financieros, que fueron expuestos directamente en el estado de resultado.

6. Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF: Durante el Ejercicio 2011 no se realizó el depósito de la integridad de las recaudaciones, realizando pagos con dichos fondos.

7. Artículo 20 del TOCAF. La Intendencia contabilizó los gastos de inversiones en el momento del compromiso, y no en el momento de su real incorporación, no realizando la comunicación a este Tribunal prevista en dicha norma.

8. Artículo 55 del TOCAF: Se constató la existencia de cheques diferidos a cobrar no cumpliendo con las modalidades exigidas como garantías por mantenimiento de oferta y cumplimiento de contrato establecidas en la citada normativa (Artículo 64 TOCAF 2012).

9. Artículos 78 y 133 del TOCAF. No existe un seguro de caución de fidelidad para todos los funcionarios que manejan o custodian fondos, como lo establecen dichas normas (Artículos 90 y 154 TOCAF 2012) .

10. Artículo 82 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas. La Intendencia no cuenta con un sistema contable que le permita aplicar lo establecido por las citadas normas (Artículo 94 TOCAF 2012).

11. Artículo 85 del TOCAF. No existe inventario de los bienes existentes en las dependencias de la Intendencia (Artículo 97 TOCAF 2012).

12. Artículos 90 y 102 del TOCAF. No se efectuaron arqueos sorpresivos en forma periódica, incumpléndose con lo establecido en las mencionadas normas (Artículos 102 y 119 TOCAF 2012).

13. Artículo 114 del TOCAF. Se adelantaron fondos que no fueron rendidos en el plazo establecido por la citada norma (Artículo 132 TOCAF 2012)

14. Ordenanza N° 43 e Instructivo de 28/01/04 del Tribunal de Cuentas. En el documento remitido se incluyó un anexo en el que se expone la apertura por acreedor de las obligaciones presupuestales impagas generadas en el Ejercicio 2011. Dicho anexo no contiene la presentación en forma detallada de las obligaciones correspondientes a Ejercicios anteriores.

15. Convenio N° 30 de la O.I.T. Las liquidaciones de horas extras realizadas en el Ejercicio 2011, en algunos casos han superado los límites establecidos en este Convenio.

Asimismo, durante el Ejercicio se observaron gastos por parte de este Tribunal, los que fueron reiterados oportunamente, por contravenir las siguientes normas: Artículo 211 Literal B) y Artículo 290 de la Constitución de la República, Artículos, 14, 15, 20, 21, 33, 37,40, 45 y 47 del TOCAF, Artículos 3 y 20 Capítulo II del Presupuesto 2006-2010, Resolución N° 688/92 de la DGI y Convenio N° 30 de la OIT.

## DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Canelones correspondiente al Ejercicio 2011, que incluye los siguientes estados: Ejecución Presupuestal con Relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente.

### **Responsabilidad de la Intendencia**

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal, de fecha 28 de enero de 2004. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

### **Responsabilidad del Auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. El examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esas normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

### **Bases para la opinión adversa**

Al analizar el documento de Rendición de Cuentas se han detectado diferencias entre los diferentes estados que componen dicha Rendición, que se exponen en los hallazgos siguientes:

1) Se consideraron directamente en el Estado de Resultados del Ejercicio, sin imputar a los objetos correspondientes, gastos por un monto de \$ 123.796.818. Asimismo, de las conciliaciones efectuadas por la Intendencia con los saldos de los organismos públicos, se constata la existencia de partidas sin imputar ni a los objetos correspondientes ni al resultado del ejercicio por un monto de \$26.325.448.

2) Se han constatado múltiples inconsistencias entre el sistema tributario y el contable, así como diferencias en los ingresos entre los importes que resultan del sistema de recaudación y los del sistema contable por un monto de \$18.311.146. Asimismo, no se tiene certeza de que puedan existir otras diferencias, dado que no se han implementado por parte de la Intendencia, controles específicos para su detección.

3) Las partidas de ingresos pendientes e ingresos no percibidos por \$23.414.167 y \$ 13.186.086 respectivamente, si bien se presentan ajustando los estados de resultados y de ejecución con relación a los recursos, debieron presentarse integrando el monto del recurso correspondiente en este último estado.

4) De la conciliación realizada por la Intendencia con los saldos de los organismos públicos, se constata la existencia de partidas sin imputar a Ejercicios anteriores por un monto de \$ 50.586.599.

5) El saldo inicial de Caja y Bancos expuesto en el estado de movimientos de fondos y valores y el resultante del cuadro de Resultados Acumulados 2010, difieren en \$ 199.316. Asimismo, la diferencia entre el saldo final de Caja y Bancos y la descomposición del mismo, asciende a \$ 176.809.

Los egresos de fondos extrapresupuestales e indisponibles expuestos en este estado, difieren de los presentados en los estados respectivos, en \$ 8.706.229 y \$ 117.065 respectivamente. Asimismo, no se tomaron como ingresos extrapresupuestales \$ 2.300.000 correspondientes a un convenio entre la Intendencia y el Ministerio de Turismo y Deporte.

El estado presentado incluye como ingresos y egresos de fondos, “Créditos Diversos” y “Deudas Diversas” los cuales están integrados por conceptos como cheques diferidos a pagar, cheques diferidos a cobrar, descuentos a contribuyentes, anticipos a proveedores, etc., que no se exponen por sus montos netos en los estados correspondientes. Esto provoca que se expongan gastos del ejercicio o deudas de ejercicios anteriores como impagas, cuando en realidad están pagas.

El saldo de la Caja de Ahorro N° 0770029290, perteneciente al Municipio de Migués, por un importe de \$ 16.950, no fue contabilizado ni tomado en cuenta en el detalle de Caja y Bancos. Asimismo, se contabilizó como efectivo el saldo de la Caja de Ahorro N° 0820032684 del Municipio de San Antonio, que al 31/12/11 ascendía a \$ 200.000.

6) El saldo al 31/12/11 del estado de extrapresupuesto no representa el saldo a pagar por este concepto, sino de transferencias recibidas que no se han gastado. Asimismo, el importe de la columna "Pagado" de este estado corresponde a gastos extrapresupuestales y no a egresos de efectivo.

7) La columna "Pagado" del estado de evolución de indisponibles incluye conceptos que no están pagados por un monto de \$ 117.065.

### **Opinión Adversa**

En opinión del Tribunal de Cuentas, por lo mencionado en los párrafos precedentes, los estados remitidos no presentan razonablemente la ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2011 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2011 de la Intendencia de Canelones, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal, de 28 de enero de 2004.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1) Artículo 86 de la Constitución de la República. Durante el Ejercicio 2011 se abonaron a algunos funcionarios partidas por concepto de compensaciones especiales, las cuales no fueron establecidas en la instancia presupuestal.

2) Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 23 y 75 del TOCAF. Se efectuaron contratos de cachet y pagos, careciendo de la intervención preventiva del Contador Delegado.

3) Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República, Ordenanza N° 71 y Resolución de este Tribunal, de 01/07/1998. La Junta Departamental aceptó las observaciones formuladas por este Tribunal respecto al Presupuesto 2011-2015, pero no se efectuaron las modificaciones necesarias a efectos de subsanar las mismas.

4) Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF. La Comuna no deposita íntegramente las recaudaciones de algunos Municipios y de la Tesorería Municipal, realizando pagos con dichos fondos.

5) Artículo 14 del TOCAF. No se imputaron presupuestalmente la totalidad de los gastos. Asimismo, se efectuaron gastos cuyos comprobantes no

correspondían al período autorizado para el mismo, lo que fue observado por los Contadores Delegados.

6) Artículo 16 del TOCAF. Durante el Ejercicio 2011 se realizaron imputaciones de gastos a objetos distintos a los que hubiera correspondido, lo que fue observado por los Contadores Delegados.

7) Artículo 33 del TOCAF. Se han renovado en forma sucesiva contratos de arrendamiento de servicios, sin el correspondiente llamado a Licitación, de acuerdo a los montos abonados.

8) Artículos 33 y 43 del TOCAF. No se ha dado cumplimiento a estas normas, ya que se efectuaron adquisiciones de artículos de un mismo ramo en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos. Asimismo, no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo al monto.

9) Artículos 84 y 97 del TOCAF. La Intendencia posee un inventario incompleto y parcialmente valuado.

10) Artículo 90 del TOCAF. Se adquirieron por caja chica artículos correspondientes a inversiones o gastos que no constituyen necesidades momentáneas, de funcionamiento y/o menor cuantía.

11) Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 de este Tribunal. La Intendencia no ha remitido en tiempo y forma todos los estados e información complementaria exigidos por esta Ordenanza.

12) Artículo 99 del TOCAF. No se ha implementado un registro de fondos y valores por los cuales deba rendirse cuenta, así como de los bienes en guarda o custodia con los datos de los funcionarios responsables.

13) Artículos 15 y 102 Numeral 3) del TOCAF. En algunos casos se realiza la imputación previa de los gastos con posterioridad a la realización de los mismos.

14) Artículo 119 del TOCAF. No se realizaron en forma periódica arquezos de fondos y valores sorpresivos, en la Tesorería de la Intendencia y los Municipios.

15) Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF. El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas incluye información parcial sobre las metas previstas y alcanzadas y de su costo resultante.

16) Artículo 128 Numeral 2) del TOCAF e Instructivo de este Tribunal aprobado por Resolución, de 28/01/2004. Los estados de movimiento de fondos y valores y evolución de los fondos extrapresupuestales, no se ajustan a lo establecido en las mencionadas normas.

17) Artículos 90 y 154 del TOCAF. Los funcionarios que manejaron fondos y valores no poseían seguro de caución de fidelidad.

18) Artículos 71 y siguientes de la Ley N° 18.083. Se contrató a empresas contribuyentes de monotributo.

19) Artículo 81 Literal A) de la Ley N° 16.237. No se realizaron la totalidad de los aportes al Fondo Nacional de Vivienda correspondientes al Ejercicio 2011.

20) Convenio N° 30 de la Organización Internacional del Trabajo. Las liquidaciones de horas extras realizadas en el Ejercicio 2011, en algunos casos, han superado los topes establecidos en este Convenio. Estos gastos fueron observados por los Contadores Delegados.

21) Resoluciones Municipales N° 4913/99 de 10/12/1999, C 296/00, de 26/01/2000 y N° 11/04338 de 15/08/11. Existen casos de funcionarios que percibieron remuneraciones equivalentes o superiores a determinados grados mencionados en dichas Resoluciones, a los cuales se les liquidaron horas extras.

22) Resolución del Tribunal de Cuentas de 04/06/2003. En oportunidad de efectuar contratos de cachet, no se controlaron las respectivas inscripciones en el Banco de Previsión Social y la Dirección General Impositiva de los contratados ni su calidad de no ser funcionario público.

23) Artículo 5 Decreto 44/05 (Caducidad de Convenios por incumplimiento en los pagos). La Intendencia no cumple con los términos de caducidad dispuesta en dicha reglamentación. La anulación de los Convenios por incumplimiento no se efectiviza en forma regular ni sistemática.

Asimismo, durante el Ejercicio se observaron gastos por parte de los Contadores Delegados, los que fueron reiterados por el Ordenador, ratificadas las observaciones y puestas en conocimiento de la Junta Departamental, por los siguientes motivos: Artículo 157 del TOCAF y Artículo 32 de la Ley 11923.

## **DICTAMEN**

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Canelones correspondiente al Ejercicio 2011, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de la normativa vigente.

### **Responsabilidad de la Junta Departamental**

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

### **Responsabilidad del auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. El examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esas normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

### **Opinión**

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2011, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

Art. 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 22/12/10. En el Dictamen de este Tribunal relativo a la Modificación Presupuestal 2011-2015 de la Junta Departamental, se observó la partida destinada a cubrir gastos de Secretaría particular o asesoramiento de los Señores Ediles y la reglamentación del reintegro de los gastos de locomoción de los mismos, por no asegurar el carácter honorario de la función de Edil establecido en el Artículo 295 de la Constitución de la República. Asimismo, no se cumple con la resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 22/12/00, donde se establecen los criterios respecto de los gastos mencionados.

El Legislativo Comunal no aceptó las observaciones mencionadas, remitiendo los antecedentes a la Asamblea General. El plazo establecido por el Artículo 225 de la Constitución de la República transcurrió sin que la Asamblea General se pronunciara, por lo que la Modificación Presupuestal quedó sancionada. La partida mencionada se ejecutó en el Ejercicio 2011.

Art. 23 del TOCAF: Las órdenes de pago utilizadas por la Junta no son emitidas en formularios prenumerados.

Art. 82 del TOCAF Art. 97 del TOCAF vigente desde el 1/06/12 y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas. La Junta Departamental no cuenta con un sistema de contabilidad patrimonial que le permita cumplir con lo dispuesto en las citadas normas.

Art. 19 de la Ley N° 9.515: En el transcurso del Ejercicio 2011 se efectuaron donaciones, las que no se encuentran comprendidas dentro de las facultades asignadas a las Juntas Departamentales. Estos gastos fueron observados por el Contador Delegado.

Artículo 81 Literal A) de la Ley N° 16.237: No se realizaron la totalidad de los aportes al Fondo Nacional de Vivienda correspondientes al Ejercicio 2011.

Durante el ejercicio el Contador Delegado observó además otros gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador competente por incumplimiento del Artículo 15 del TOCAF.

## DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Cerro Largo correspondiente al Ejercicio 2011, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios. El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente.

### **Responsabilidad de la Intendencia**

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

### **Responsabilidad del auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. El examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esas normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional, incluyen la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el Auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

## Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2011 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2011, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Cuerpo de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. Artículo 86 Constitución de la Republica: Se otorgaron partidas salariales a funcionarios sin existir norma presupuestal que lo autorice.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículo 75 del TOCAF: En la Tesorería de la Intendencia se efectuaron pagos que no contaban con la intervención preventiva del Contador Delegado o en su caso del Tribunal de Cuentas.

3. Ley 13.142, Decreto 342/1992 y Artículo 1 Decreto Ley 14.632: No se solicitan certificados de estar al día con BPS y DGI, en particular al momento de realizar pagos a los proveedores en el Municipio de Río Branco.

4. Artículo 12 numeral 3 de la Ley 18.567: El Municipio de Fraile Muerto no ha dado cumplimiento a la normativa citada en virtud de que la ordenación y reiteración de sus gastos se efectúan por Ordenadores de la Intendencia.

5. Ley 17.738 Artículo 124 Certificados profesionales: No se exige la presentación de los certificados de estar al día con la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Profesionales Universitarios, al momento de realizar el pago de haberes.

6. Ley No 18.083 y Artículo 9 del Decreto Nº 199/07 con la redacción dada por los Decretos Nos. 306/07 y 496/07: La Intendencia adquirió bienes o servicios a contribuyentes de Monotributo contraviniendo lo establecido en dichas normas.

7. Ley 18.083 y Decreto 220/998 Artículo 101 y Artículo 13 Literal H) del Decreto Nº 207/2007: Se arriendan locaciones en el camping de la Laguna Merín sin cobrar el IVA, ni en consecuencia verterlo a D.G.I.

8. Ley Nº 9.515 Artículo 35 numerales 10 y 24: Los contratos sobre administración de las propiedades inmuebles, arrendamientos y utilización de bienes departamentales o confiados a la Intendencia, que exceden el período de mandato del Intendente no fueron remitidos a la Junta Departamental a efectos de solicitar su anuencia como lo dispone la citada normativa.

9. Artículo 4, 5 y 11 del TOCAF: No se deposita íntegramente la recaudación tal como lo establece la normativa, efectuándose pagos con los ingresos provenientes de la misma.

10. Artículos 13 y 20 del TOCAF: La Intendencia no aplica el criterio de lo devengado en la imputación de los gastos correspondientes a algunos suministros, como UTE y OSE.

11. Artículos 14 y 21 del TOCAF: Se detectaron gastos y pagos efectuados en la Tesorería de la Intendencia de Cerro Largo que no contaban con la documentación del trámite correspondiente ni con la autorización del ordenador competente.

12. Artículos 20 y 23 del TOCAF: Se constataron pagos por compra de maquinaria los cuales se realizaron con anterioridad a la recepción de la misma, sin haber dado cumplimiento a lo dispuesto por las citadas normas. Además, no contaba con la documentación como lo exige el Artículo 23 del TOCAF.

13. Artículos 33 y 40 del TOCAF (Artículos 33 y 43 del TOCAF 2012): Se realizaron compras de artículos de un mismo ramo en forma fraccionada sin dejar constancia de sus fundamentos por lo que no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio de ese tipo de artículos, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo al monto.

14. Artículo 37 del TOCAF (Artículos 40 del TOCAF 2012): No se solicita el informe técnico que establece esta norma en oportunidad de los arrendamientos de inmuebles.

15. Artículos 78 y 133 del TOCAF (Artículos 90 y 154 del TOCAF 2012): Al igual que en ejercicios anteriores la Intendencia no mantiene seguros de caución de fidelidad vigentes para los funcionarios que manejan fondos o valores.

16. Artículo 82 del TOCAF (Artículo 94 del TOCAF 2012) y Ordenanza 81 de este Cuerpo: No se ha implementado por la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

17. Artículo 85 del TOCAF (Artículo 97 del TOCAF 2012): Al igual que en ejercicios anteriores la Intendencia no mantiene un registro permanente, actualizado y valuado de los bienes de uso que integran su patrimonio, por lo que se incumple lo dispuesto por esta norma.

18. Artículos 90 numeral 3) y 102 del TOCAF (Artículos 102 numeral 3 y 119 del TOCAF 2012): No se cumple con dicha normativa al no realizarse arqueos periódicos en todas las cajas existentes. Asimismo, al comprometerse los gastos, no se efectuó la afectación previa de los objetos correspondientes, incumpliendo lo dispuesto por estas normas.

19. Artículo 110 Numeral 1° del TOCAF (Artículo 128 del TOCAF 2012) e instructivo sobre las Rendiciones de Cuentas aprobado el 28/01/04: El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas,

incluye, información parcial sobre las metas previstas y alcanzadas y de su costo resultante. Asimismo, el Estado de “Fondos Indisponibles” no presenta la antigüedad de los fondos a verter al 31/12/2011.

20. Convenio N° 30 de la OIT y Ordenanza 61 del Tribunal de Cuentas: No se dio cumplimiento a esta norma debido a que, en algunos casos, las horas extras superaron el límite establecido.

Asimismo, durante el ejercicio se observaron gastos por parte de este Tribunal los que fueron reiterados oportunamente, por contravenir las siguientes normas: Artículo 211 de la Constitución de la Republica y Artículos 15, 20 y 33 del TOCAF.

## DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Colonia correspondiente al Ejercicio 2011, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente.

### **Responsabilidad de la Intendencia**

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas

### **Responsabilidad del auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. El examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esas normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

## **Opinión**

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del ejercicio 2011 con relación a los recursos y a los créditos, el resultado del ejercicio 2011 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2011, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República: Durante la mayor parte del Ejercicio 2011, se abonaron partidas a funcionarios por concepto de compensaciones las cuales no estaban previstas presupuestalmente. También se pagaron sueldos a los alcaldes, previo a la aprobación del presupuesto quinquenal.

Por otra parte, los ajustes de sueldos del 1º de enero y 1º de mayo se realizaron previamente a la aprobación del Presupuesto 2011-2015 donde se determinan. Asimismo, los sueldos de algunos funcionarios no se adecuan a lo establecido en la normativa presupuestal ni coincide la cantidad de funcionarios contratados con los previstos en el planillado correspondiente del presupuesto.

2. Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República y Ordenanza N° 71. No se efectuaron los ajustes correspondientes a efectos de subsanar algunas de las observaciones efectuadas por este Tribunal al Presupuesto Quinquenal 2011-2015 de la Intendencia, que fueron aceptadas por la Junta Departamental.

3. Artículo 295 de la Constitución de la República. El sueldo del Intendente no se adecua al establecido en Decreto de la Junta Departamental de fecha 16/04/10. Este Tribunal, en sesión de fecha 06/04/11, acordó emitir su dictamen constitucional respecto del Proyecto de Presupuesto Quinquenal de la Intendencia de Colonia para el período 2011-2015, observando dicha situación. En sesión de fecha 06/05/11 la Junta Departamental no aceptó la referida observación resolviendo remitir los antecedentes a la Asamblea General. Según se expresa en Oficio remitido por la Junta Departamental de Colonia, la Asamblea General con fecha 19/07/11 comunicó a dicha Corporación que vencieron los plazos establecidos para el estudio de las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas, sin que se haya expedido al respecto.

4. Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República. Las bonificaciones para contribuyentes buenos pagadores y por pago contado en el

tributo de contribución inmobiliaria rural, así como el mínimo de contribución rural cobrado por la Intendencia, excede la potestad tributaria.

5. Artículo 12 del TOCAF: Se incluyeron en el saldo final de disponibilidades, cheques diferidos a cobrar no vencidos al 31/12/11 y no se contabilizaron depósitos bancarios efectuados con anterioridad a esa fecha.

6. Artículo 14 del TOCAF: Se efectuaron gastos y pagos que no fueron ordenados por autoridad competente.

7. Artículos 15 y 90 del TOCAF: Cuando cada Dirección contrata directamente, no se realiza afectación previa del gasto, lo que no permite conocer la disponibilidad presupuestal en el momento del compromiso del mismo. (Artículos 15 y 102 del TOCAF 2012)

8. Artículo 16 del TOCAF: Durante el ejercicio 2011 se realizaron imputaciones de gastos a objetos distintos a los que hubiera correspondido.

9. Artículo 20 del TOCAF: En caso de compras directas por solicitud de suministro y en licitaciones abreviadas sin contrato, la Intendencia afecta sus créditos por los compromisos contraídos, lo que no fue comunicado previamente al Poder Ejecutivo y al Tribunal de Cuentas.

10. Artículo 21 del TOCAF: Se realizaron pagos a proveedores de servicios profesionales y a empresas de cobranza externa, los cuales carecían de contrato vigente. Asimismo, se pagó a los artistas que no contaban con el correspondiente contrato de cachet.

11. Artículos 33 y 40 del TOCAF: En el ejercicio 2011, no se ha dado cumplimiento a estas normas al efectuarse adquisiciones de artículos o servicios de un mismo ramo en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos. Asimismo, no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio de ese tipo de artículos, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo con el monto. (Artículos 33 y 43 del TOCAF 2012)

12. Artículo 37 del TOCAF: En los casos de arrendamiento de inmueble no se solicitó informe previo de la oficina técnica competente con respecto al valor del arrendamiento a pagar por la Intendencia. (Artículo 40 del TOCAF 2012)

13. Artículos 72 y 85 del TOCAF: El inventario de bienes muebles e inmuebles de la Intendencia no está actualizado. Asimismo, el sistema contable no registra las existencias ni los movimientos del mismo. (Artículos 84 y 97 del TOCAF 2012)

14. Artículos 78 y 133 del TOCAF: La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto a la totalidad de los funcionarios que custodian fondos o valores. (Artículos 94 y 154 del TOCAF 2012)

15. Artículo 82 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no ha implementado un sistema contable que le permita cumplir con lo establecido por las mencionadas normas. (Artículo 97 del TOCAF 2012)

16. Artículo 87 del TOCAF: La Intendencia no cuenta con un registro de fondos y valores por los cuales deba rendirse cuenta, así como de los bienes en guarda o custodia con los datos de los funcionarios responsables. (Artículo 99 del TOCAF 2012)

17. Artículo 110 Numeral 1) del TOCAF y Resolución del 28/01/04 del Tribunal de Cuentas: En el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, no se incluyó, para la totalidad de las obras, las metas previstas y las alcanzadas en unidades físicas. (Artículo 128 TOCAF 2012)

18. Artículo 114 del TOCAF: Durante el ejercicio 2011 la Intendencia mantuvo anticipos de fondos a rendir cuenta con una antigüedad superior al plazo establecido por la citada norma. (Artículo 132 del TOCAF 2012)

19. Ley Nº 9515 Artículo 19: Se otorgaron adelantos de sueldos de \$ 1.000 los cuales fueron descontados en tres cuotas, no siendo competencia del Intendente el otorgamiento de préstamos a funcionarios.

20. Ley Nº 12.840 Artículo 2: Para la liquidación del aguinaldo no fueron consideradas las partidas por concepto de seguro de salud abonadas por la Intendencia y los viáticos sin rendición de cuentas no gravados por BPS.

21. Artículo 7 Ley 13.142, Artículo 1 Decreto Ley 14.632 y Decreto Nº 342/992: La Intendencia no exige a los proveedores la presentación de los certificados de estar al día con BPS y DGI en el momento del pago.

22. Ley Nº 16.713 Artículos 7 y 8: En la liquidación de sueldos del mes de febrero, no se aplicó el tope vigente de la tributación a las AFAP.

23. Ley Nº 18.083 Artículos 70 y siguientes, Decreto Nº 199/07, Decreto Nos. 306/07 y 496/07: Se contrató con empresas inscriptas ante DGI como monotributistas incumpliendo con las citadas normas.

24. Ley Nº 18.358 Artículo 1: El orden de prelación aplicado en las retenciones sobre retribuciones personales no coincide con el establecido en esta norma.

25. Convenio Nº 30 de la O.I.T.: Las horas extras trabajadas en el ejercicio 2011, en algunos casos, han superado los límites establecidos en este Convenio.

26. Artículo 87 del Presupuesto Quinquenal 2006-2010: No se cobró la tasa de empadronamiento de vehículos dispuesta en esta norma.

27. Resolución Nº 80/993 del 26/1/93: En esta norma se establecen las tareas insalubres por las cuales corresponde el cobro de compensación. La Intendencia pagó partidas por dicho concepto a funcionarios cuyas tareas no se encuentran comprendidas en dicha resolución.

28. Ordenanza Nº 43 y Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04: La Intendencia no presentó la nómina detallada de acreedores de los ejercicios anteriores al año 2005

29. Ordenanza Nº 62 del Tribunal de Cuentas: Se sancionó el Decreto Nº 004/2011 sin requerir el previo pronunciamiento del Tribunal de Cuentas, como lo establecen las citadas normas.

30. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 11/05/05: No se remitieron a este Tribunal los informes producidos por las Comisiones de Control o por las Oficinas que tienen a su cargo la verificación del cumplimiento de los contratos de concesión.

Asimismo, durante el ejercicio se observaron gastos por el Contador Delegado, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos en conocimiento de la Junta Departamental oportunamente, por incumplimiento del Artículo 15 y Artículo 21 del TOCAF.

## **DICTAMEN**

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Durazno correspondiente al Ejercicio 2011, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, resultado del Ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente.

### **Responsabilidad de la Intendencia**

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

### **Responsabilidad del auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. El examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esas normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

### **Opinión**

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2011 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2011, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República: Se contrató personal sin que existan los cargos respectivos y se abonaron partidas por concepto de compensaciones especiales, las cuales no fueron establecidas en la instancia presupuestal.

2. Artículo 225 de la Constitución de la República, Ordenanza N° 71 y Resolución del Tribunal de Cuentas de 01/07/98: La Junta Departamental aceptó las observaciones formuladas por este Tribunal respecto del Presupuesto Quinquenal 2011-2015, pero no se efectuaron en su totalidad los ajustes correspondientes con la finalidad de dar correcto tratamiento a las mencionadas observaciones.

3. Artículo 297 de la Constitución de la República (Numeral 1): Los descuentos y bonificaciones en la contribución rural exceden la potestad tributaria del Gobierno Departamental por cuanto el citado impuesto tiene origen legal de regulación nacional.

4. Artículo 4 del TOCAF: En algunas Juntas Locales no se depositó el total de la recaudación.

5. Artículo 33 del TOCAF y Artículos 28 y 29 del Estatuto Municipal: La Intendencia no realizó concursos para la contratación de los funcionarios.

6. Artículos 33 y 40 del TOCAF: Se han efectuado gastos, sin los correspondientes llamados a licitación. Asimismo, se adquirieron artículos de un mismo ramo en forma fraccionada sin dejar constancia de sus fundamentos, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo al monto. (Artículo 43 del TOCAF 2012)

7. Artículo 37 del TOCAF: Para los arrendamientos de inmuebles, la Intendencia no solicitó el informe técnico previo como lo establece la mencionada norma. (Artículo 40 del TOCAF 2012)

8. Artículos 46 y 131 f) del TOCAF. En los pliegos de algunas licitaciones abreviadas se encontraron referencias a marcas contraviniendo las referidas normas legales. (Artículos 49 y 149 del TOCAF 2012)

9. Artículo 48 del TOCAF: En algunas licitaciones no se invitó al mínimo de seis empresas del ramo como señala el TOCAF y no se respetaron los plazos exigidos en dicha norma (Artículo 52 del TOCAF 2012)

10. Artículos 78 y 133 del TOCAF: La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto a la totalidad de los funcionarios que custodian fondos o valores. Artículos 90 y 154 del TOCAF 2012)

11. Artículo 82 del TOCAF y Ordenanza No. 81 de este Tribunal: No se ha implementado totalmente en la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido en estas normas. (Artículo 94 del TOCAF 2012)

12. Artículo 85 del TOCAF: En varios casos, no se registran en el sistema contable las existencias y movimientos de los bienes de uso. (Artículo 97 del TOCAF 2012).

13. Artículo 87 del TOCAF: No se ha implementado un registro de fondos y valores respecto de los cuales deban rendirse cuenta, así como de los bienes en guarda o custodia con los datos de los funcionarios responsables. (Artículo 99 del TOCAF 2012)

14. Artículo 94 del Código Tributario y Decreto N° 598 de 11/01/2011: La Intendencia no cumplió con los términos de caducidad dispuestos en los convenios que se realizaron con los contribuyentes.

15. Ley N° 16.713 Artículo 8: No se cumple con los topes vigentes de la tributación a las AFAP.

16. Ley No. 18.083 y Artículo 101 Literal h) del Decreto N° 220 de 12/08/98: Se arriendan locaciones en el camping de la Intendencia sin cobrar el IVA ni volcarlo a la DGI.

17. Convenio N° 30 de la OIT: Las liquidaciones de horas extras realizadas en el ejercicio 2011, en algunos casos han superado los límites establecidos en este convenio.

18. Ley N° 15.728, Artículos 26, 27 y 28 Ley N° 16.697 y Artículo 5 Decreto Departamental N° 417/90. Algunos funcionarios percibieron partidas por concepto de asignación familiar y hogar constituido, no cumpliendo con los requisitos necesarios para el cobro de las mismas.

19. Decreto Departamental N°390 del 8/01/10. En algunos casos de cobranzas de contribución inmobiliaria, se realizaron bonificaciones superiores a las que regula la citada norma.

20. Decreto 2163/ 2011 Artículo 163 Se abonó compensación por antigüedad a un funcionario que ocupa un cargo de particular confianza.

21. Resolución del 11/05/05 del Tribunal de Cuentas: No se comunicó en tiempo y forma a este Tribunal lo dispuesto por esta norma, respecto a las concesiones existentes durante el Ejercicio 2011.

Asimismo, durante el ejercicio la Contadora Delegada observó gastos por incumplimiento de lo establecido en los Artículos 14, 15 y 134 del TOCAF, Ley N° 13.142, Artículos 213 y 214 de la Ley N° 18.407, Artículo 36 Inciso 5) de la Ley N° 9.515 y Artículo 9 del Decreto N° 199/07, los que fueron reiterados por el Ordenador respectivo.

## DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Flores correspondiente al Ejercicio 2011, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente.

### **Responsabilidad de la Administración**

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

### **Responsabilidad del auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. El examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esas normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

## **Opinión**

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del Ejercicio 2011 con relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2011 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2011, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República y Presupuesto Quinquenal 2011-2015 de la Intendencia de Flores: No se dio cumplimiento durante el ejercicio 2011 a la estructura orgánica administrativa establecida por la Junta Departamental en el Presupuesto 2011-2015, no respetando la estructura de programas, escalafones y cargos aprobados. Asimismo, se abonaron partidas a los funcionarios y a la Alcaldesa, en este último caso durante el período enero-julio, que no fueron aprobadas por el Legislativo Comunal en una instancia presupuestal.

2. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República: Se efectuaron gastos por concepto de arrendamiento de servicios y de cachet, los cuales fueron ejecutados previamente a la intervención del Contador Delegado.

3. Artículo 297 Numeral 1) de la Constitución de la República: Se aplicaron bonificaciones y descuentos por el pago de la Contribución Inmobiliaria Rural, excediendo la potestad tributaria departamental.

4. Artículos 14 y 21 del TOCAF: Se ejecutaron gastos que no fueron ordenados por la autoridad competente (Artículo 14) y se liquidaron compromisos que no fueron contraídos de acuerdo a lo establecido por el Artículo 21 de esta norma, los que fueron observados por la Contadora Delegada.

5. Artículo 15 del TOCAF: Se realizaron gastos sin contar con disponibilidad presupuestal, los que fueron observados por la Contadora Delegada.

6. Artículo 16 del TOCAF: Se realizaron imputaciones de gastos a objetos distintos a los que hubiera correspondido.

7. Artículos 33 y 43 del TOCAF: No se ha dado cumplimiento con estas normas al efectuarse contrataciones y adquisiciones en forma directa, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo al monto.

8. Artículo 37 del TOCAF: Se efectuaron contrataciones con Organizaciones No Gubernamentales sin cumplir con el procedimiento establecido en la citada norma.

9. Artículo 40 del TOCAF: En algunos contratos de arrendamientos de inmuebles no se solicitó informe previo de oficina técnica competente con respecto al valor del arrendamiento a pagar.

10. Artículos 90 y 154 del TOCAF: La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto a todo funcionario que custodie fondos o valores.

11. Artículos 84 y 97 del TOCAF: El inventario presentado no tiene valuados los bienes propiedad de la Intendencia al 31/12/11.

12. Artículo 111 Numeral 6) del TOCAF: Si bien en el Presupuesto Quinquenal se creó el cargo de Auditor Interno con los requisitos recomendados por el Tribunal de Cuentas, al 31/12/11 no se implementó el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna.

13. Artículo 32 de la Ley N° 11.923: Se incumple lo establecido en esta norma al celebrarse contratos de arrendamiento de servicios con personas que ocupan otro cargo público.

14. Artículo 362 de la Ley Nro. 16.736: Durante el Ejercicio 2011 se contrataron artistas sin realizar los correspondientes contratos de "cachet".

15. Ley N° 17.829 Numeral 3). Se realizaron retenciones mayores al tope establecido por la citada norma, la cual establece que ninguna persona física podrá percibir por concepto de retribución o pasividad una cantidad en efectivo inferior al 30 % de su sueldo nominal menos los impuestos y contribuciones de seguridad social.

16. Artículos 70 y siguientes de la Ley N° 18.083 y Art. 9 Decreto N° 199/07 con la redacción dada por los Decretos Nos. 306/07 y 496/007: Se incumplió con lo establecido por las citadas normas no estando la Intendencia habilitada para contratar con monotributistas.

17. Artículo 2 Decreto 277/84 y Artículo 7 Decreto 145/91. El titular de cargo con Dedicación Total percibe otras compensaciones, incumpliendo lo establecido en las citadas normas.

18. Artículo 43 del Decreto N° 272/95 Presupuesto 1995-1999. Para la liquidación de las horas extras no se aplica lo establecido en la citada norma.

19. Ordenanza N° 62 y Resolución del Tribunal de Cuentas del 16/08/95: La Intendencia efectuó modificaciones de recursos sin el dictamen previo de este Cuerpo.

20. Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: No fueron remitidos los estados contables exigidos por las citadas normas.

21. Resolución Departamental N° 11.688/97: Se otorgaron ayudas sociales sin cumplir con la totalidad de los requisitos establecidos en la misma.

22. Resolución N° 276/05: Se incumple lo establecido en el Numeral 3) de dicha Resolución, al verificarse el no pago en fecha de dos cuotas consecutivas sin que se exija el pago inmediato de la totalidad de las obligaciones pendientes correspondientes a convenios tributarios con contribuyentes.

Asimismo, durante el Ejercicio 2011, se observaron gastos por parte de la Contadora Delegada, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos en conocimiento de la Junta Departamental, por incumplimiento de las siguientes normas: Decreto N° 388/92 y Resolución DGI 688/92.

## DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Junta Departamental de Flores correspondiente al Ejercicio 2011, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los créditos, de evolución de las obligaciones presupuestales impagas, de fondos indisponibles y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Junta Departamental de la normativa vigente.

### **Responsabilidad de la Junta Departamental**

La Junta Departamental es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

### **Responsabilidad del auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. El examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esas normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional, incluyen la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

### **Opinión**

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal del ejercicio 2011, la evolución de las obligaciones presupuestales impagas y de los fondos indisponibles de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

Artículo 295 de la Constitución de la República y Resolución del Tribunal de Cuentas de 22/12/2010: En el Dictamen de este Tribunal correspondiente al Presupuesto Quinquenal para los Ejercicios 2011-2015 de la Junta, se observó la reglamentación de las partidas resarcitorias de gastos en que incurren los Señores Ediles, por no ajustarse a la referida Resolución.

Dicha observación no fue aceptada por la Junta en esa oportunidad, remitiéndose los antecedentes a la Asamblea General, a los efectos previstos en el Artículo 225 de la Constitución de la República. Posteriormente, se comunica la sanción del presupuesto, en razón de que la Asamblea General no resolvió las discrepancias dentro de los plazos constitucionales.

Las mencionadas partidas se ejecutaron durante el Ejercicio 2011.

Artículos 14 y 21 del TOCAF.: Se liquidaron compromisos que no fueron contraídos de acuerdo con lo establecido en el Artículo 14 del T.O.C.A.F. por no haber sido ordenados previamente por autoridad competente.

Artículos 15 y 102 Numeral 3 del TOCAF: Durante el Ejercicio 2011 se realizaron gastos sin contar con disponibilidad presupuestal, los que fueron observados por el Contador Delegado; asimismo, al comprometerse los gastos, no se realiza la imputación previa a los objetos correspondientes, lo que no permite que la Contaduría informe sobre la disponibilidad de los créditos presupuestales respectivos.

Artículo 90 del TOCAF: El Legislativo no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto a la totalidad de los funcionarios que custodian fondos o valores.

Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: No se presentaron los estados contables exigidos por las citadas normas.

Artículo 132 del TOCAF y Artículo 6 de la Resolución N° 7791 de la Junta Departamental de Flores: En algunos casos no se cumplió durante el Ejercicio 2011 con los plazos establecidos por estas normas para la rendición de los anticipos otorgados a funcionarios.

Artículo 19 de la Ley N° 9.515: En el Ejercicio a estudio se efectuaron donaciones, las que no se encuentran comprendidas dentro de las competencias de las Juntas Departamentales. Estos gastos fueron observados por el Contador Delegado.

Art. 416 de la Ley N° 17.930 y Artículo 7 de la Resolución N° 7791 de la Junta Departamental de Flores: La Contaduría dio trámite a solicitudes de anticipos o reintegros de gastos de funcionarios que tenían pendientes la rendición de partidas anteriores.

Ley N° 16.713: No se dio cumplimiento a lo establecido en esta Ley, ya que por concepto de dietas se aportó al BPS por el 50% de las mismas y no por el 100% como corresponde.

## DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Florida correspondiente al Ejercicio 2011, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, resultado del Ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente.

### **Responsabilidad de la Intendencia**

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

### **Responsabilidad del auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. El examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esas normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

## **Opinión**

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2011 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2011, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. Artículo 86 de la Constitución de la República. La Intendencia otorgó una partida mensual a un funcionario sin norma presupuestal que lo autorice.

2. Artículos 225 y 227 de la Constitución de la República, Ordenanza N° 71 y Resolución del Tribunal de Cuentas de 01/07/98. La Junta Departamental aceptó las observaciones formuladas por este Tribunal respecto de la Modificación Presupuestal 2011-2015, pero no se efectuaron los ajustes correspondientes con la finalidad de dar el correcto tratamiento a la mencionada observación.

3. Artículo 159 de la Ley N° 16.713. Se detectaron partidas que no fueron consideradas materia gravada a los efectos del cálculo de los aportes al BPS.

4. Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF. No se deposita íntegramente la totalidad de la recaudación, incumpliendo con lo dispuesto por este Artículo.

5. Artículo 72 del TOCAF (Artículo 84 del TOCAF vigente a partir de 01/06/12). La Intendencia no mantiene un registro valuado de los bienes de uso que integran su patrimonio.

6. Artículo 78 del TOCAF (Artículo 90 del TOCAF vigente a partir de 01/06/12). Los funcionarios que manejan fondos y valores no están cubiertos con seguros de caución de fidelidad.

7. Artículos 90 y 102 del TOCAF (Artículos 102 y 119 del TOCAF vigente a partir de 01/06/12). No se efectuaron arqueos en forma periódica en la Tesorería de la Intendencia, incumpliendo con lo establecido en los mencionados Artículos.

8. Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas. No se presentaron los estados contables exigidos por la citada norma.

9. Convenio 30 de la OIT y Artículo 114 Inciso D) del Estatuto Municipal. Los funcionarios que desempeñan tareas insalubres realizan horas extras por encima del límite establecido en estas normas.

10. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04. No se presentó el detalle de las obligaciones presupuestales impagas de los Ejercicios 2002 a 2009 inclusive.

En el estado de Resultado Acumulado se exponen neteados los saldos extrapresupuestales a cobrar y a pagar.

No se incluye, además, el detalle de los contratos de arrendamiento de obra y de servicio vigentes durante 2011.

Asimismo, durante el Ejercicio se observaron gastos, por parte de las Contadoras Delegadas, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos en conocimiento de la Junta Departamental oportunamente, por los siguientes motivos: Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República, Artículos 13, 14, 15, 25, 33 y 114 del TOCAF, Decreto JDF 26/2005, Artículo 5 de la Ordenanza N° 72 y Artículos 90 y 93 del Estatuto del Funcionario.

## DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Maldonado correspondiente al Ejercicio 2011, que incluye los siguientes estados: Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado, y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente.

### **Responsabilidad de la Intendencia de Maldonado**

La Intendencia de Maldonado es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

### **Responsabilidad del auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. El examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esas normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional, incluyen la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de

control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

## **Opinión**

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, de acuerdo a las normas legales y presupuestales aplicables, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2011 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2011, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Cuerpo de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República y Artículos 23 Numeral 7, 75, 94 y 97 del TOCAF (87, 111 y 114 del TOCAF 2012): Se constataron casos de contrataciones en la modalidad de arrendamientos de obra y Licitaciones Públicas, que comenzaron a ejecutarse con anterioridad a la intervención preventiva del gasto por parte de este Tribunal, contraviniéndose el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República.

Asimismo se pudo constatar que la Intendencia efectuó pagos que no fueron sometidos a la intervención del Tribunal de Cuentas o del Contador Delegado según hubiere correspondido, incumpliendo además con el Artículo 23 del TOCAF. Se ejecutaron Licitaciones Públicas y contratos con posterioridad a la observación del gasto por este Cuerpo, pero con anterioridad a la reiteración del mismo y se efectuaron pagos antes de reiterar el gasto.

2. Artículo 297 de la Constitución, Artículo 94 del Código Tributario, Artículos 236 a 241 de la Ley N° 13.637, Artículo 470 de la Ley N° 17.930: Las multas por mora en el pago de la Contribución Inmobiliaria Rural aplicadas por la Intendencia no se ajustan a lo establecido en las citadas normas.

3. Artículo 36 Numeral 5 de la Ley N° 9.515: La Intendencia otorgó préstamos de dinero a pequeños emprendimientos productivos al amparo de lo dispuesto en la citada norma, con cargo al "Fondo de Desarrollo Productivo". El citado Artículo no habilita el otorgamiento de préstamos a efectos de propender a la prosperidad del Departamento, o de cooperar con las iniciativas privadas, en virtud de tratarse de una norma de carácter programática, no estableciendo la legislación vigente los poderes expresos para el cumplimiento de lo dispuesto.

4. Leyes N° 11.923 (Artículo 32) y N° 16.713 (Artículos 162 y 178): En expedientes relacionados a renovaciones de contratos de arrendamientos de servicios y/o de obra no se dejó constancia de la exigencia de la presentación de la

declaración jurada de no ser funcionario público ni de encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones con la DGI y el BPS o Caja de Profesionales Universitarios en su caso.

5. Artículos 13 y 20 del TOCAF: Se registraron gastos en el Ejercicio 2011 que se devengaron en el Ejercicio 2010 por consumos de UTE. Asimismo la Intendencia no registró gastos que se devengaron en el Ejercicio 2011 por consumos de OSE.

6. Artículos 33 y 40 del TOCAF (Artículos 33 y 43 de TOCAF 2012) : Se efectuaron contrataciones sin utilizar el procedimiento de selección que hubiera correspondido de acuerdo al monto de la contratación conforme a lo dispuesto por el Artículo 33 del TOCAF, y sin que el ordenador dejara constancia en el expediente de los fundamentos para fraccionar el gasto o de su conveniencia para el servicio, como exige el Artículo 40 Inciso 3° del TOCAF. Asimismo, no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo al monto.

7. Artículo 33 Literal S) del TOCAF( Artículo 33 numeral 20 de TOCAF 2012): La Intendencia incumplió con la citada norma por cuanto contrató Cooperativas Sociales por montos que excedían el tope establecido para la contratación por Licitación Abreviada, lo que fue observado por la Contadora Delegada.

8. Artículo 72 del TOCAF (Artículo 84 de TOCAF 2012): La Intendencia no cuenta con un inventario actualizado y debidamente valuado de los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

9. Artículos 78 y 133 del TOCAF (Artículos 90 y 154 de TOCAF 2012): Los funcionarios que manejan o custodian fondos no contaban hasta el mes de diciembre de 2011 con seguro de caución de fidelidad.

10. Artículo 82 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas (Artículo 94 de TOCAF 2012): La Intendencia no ha cumplido con lo establecido en dichas normas.

11. Artículo 102 del TOCAF (Artículo 119 de TOCAF 2012): Los recuentos de fondos y valores efectuados, con excepción de los fondos fijos, no comparan los fondos arqueados con saldos contables.

12. Artículo 107 del TOCAF (Artículo 124 de TOCAF 2012): Se han realizado pagos amparándose en lo dispuesto en el Artículo 107 del TOCAF, cuando el Tribunal de Cuentas ya se había expedido respecto al gasto.

13. Artículo 110 del TOCAF e Instructivo del Tribunal de fecha 28/01/04 (Artículo 128 de TOCAF 2012): La Rendición de Cuentas no presenta un estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, indicando para cada obra las unidades físicas previstas y ejecutadas y los costos resultantes.

14. Artículo 114 del TOCAF (Artículo 132 de TOCAF 2012): Del análisis de comprobantes en poder de Tesorería realizado durante el Ejercicio, se ha

constatado la existencia de vales de adelanto de dinero que tenían una antigüedad superior a la establecida en el Artículo 114 del TOCAF. La Intendencia no ha rendido cuenta documentada en los plazos establecidos por la norma de la versión, utilización o gestión de fondos públicos recibidos del Ministerio de Turismo y Deporte.

15. Decreto Departamental 3871/10: No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 11, en cuanto a que los convenios caducan con el no pago de cuatro cuotas consecutivas.

16. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 11/05/05: No se ha dado cumplimiento a lo dispuesto por la citada resolución, por cuanto no se han remitido a este Cuerpo los informes semestrales producidos por las Comisiones de Control o por las Oficinas que tengan a su cargo la verificación del cumplimiento de los contratos de concesión.

17. Ordenanza Nº 62 y Resolución del Tribunal de Cuentas del 16/08/95: la Intendencia aplicó el Decreto Nº 3870/10 correspondiente a Retorno Mayor Valor Inmobiliario no cumpliendo con el procedimiento dispuesto por las citadas normas.

18. Instructivo del Tribunal de Fecha 28/01/04: En el Estado de Fondos Indisponibles no se detalla la antigüedad de los saldos no vertidos a los organismos destinatarios al cierre de Ejercicio.

Los juicios iniciados contra la Comuna no fueron presentados en su totalidad.

19. Ley 18.567 Artículo 12 numeral 3: Los Alcaldes ordenaron y reiterado gastos siendo el Municipio quien tiene dichas competencias, lo cual fue observado por la Contadora Delegada.

Durante el Ejercicio la Contadora Delegada ha observado gastos, que fueron reiterados oportunamente, por los siguientes motivos: Artículo 211 Literal B) de la Constitución, Artículos 15 y 33 del TOCAF.

## DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Montevideo correspondiente al Ejercicio 2011, que incluye los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultados acumulados y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente.

### **Responsabilidad de la Intendencia**

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

### **Responsabilidad del auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. El examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esas normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

### **Opinión**

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2011 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2011, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1- Artículos 7 y 32 de la Constitución de la República y Artículo 15 inc. 3 de la Ley N° 3.958 (en la redacción dada por el Artículo 278 de la Ley N° 17.296): Durante el transcurso del año 2011, se produjeron diferentes expropiaciones las cuales fueron remitidas a la intervención del Tribunal de Cuentas. Las mismas fueron observadas por este Tribunal Cuerpo ya que “no se ha invocado la existencia de una ley dictada por causas de necesidad o utilidad pública que permita la expropiación de bienes, por lo que, en consecuencia, no surge acreditado el cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 7 y 32 de la Constitución de la República”.

Asimismo, en determinadas expropiaciones se omitió efectuar la publicación en el diario de mayor circulación en el Departamento, tal como lo dispone el Artículo 15 inc. 3 de la Ley N° 3.958 (en la redacción dada por el Artículo 278 de la Ley N° 17.296).

2- Artículos 86 y 211 B) de la Constitución de la República y Artículo 15 del TOCAF: El retiro incentivado establecido en los artículos 36 y 47 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015, se ejecutó sin tener asignación presupuestal. Asimismo su reglamentación no fue sometida a consideración de este Tribunal.

3- Artículo 297 de la Constitución de la República, Artículos 93 y 94 del Código Tributario, Artículos 236 a 241 de la Ley N° 13.637, Artículo 470 de la Ley N° 17.930 y Artículo 775 de la Ley N° 18.719: Las multas por mora en el pago de la Contribución Inmobiliaria Rural aplicadas por la Comuna no se ajustaron a lo establecido en las citadas normas. El Decreto N° 33.648 de fecha 16/12/10, el Decreto N° 33.651 de fecha 10/02/11 y el Decreto N° 33.705 de fecha 31/03/11, contravienen la normativa al aprobar un régimen de facilidades para cancelar, entre otras, deudas tributarias por multas por Contribución Inmobiliaria Rural.

4- Artículos 4, 5 y 11 del TOCAF: No se dio cumplimiento a lo dispuesto por las referidas normas, al no depositarse íntegramente la recaudación del Mercado Modelo y realizar pagos con dichos fondos.

5- Artículos 15 y 33 del TOCAF y Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República: Durante el Ejercicio 2011 el Contador Delegado actuante observó gastos por concepto de publicidad y propaganda por incumplimiento de lo dispuesto en dichas normas.

6- Artículos 15 y 33 del TOCAF y Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República: En el Ejercicio 2011 se entregaron partidas a Organizaciones no gubernamentales, que fueron observadas por el Contador Delegado.

7- Artículo 33 del TOCAF: La Comuna efectuó Contratos de Donación Modal que no contienen los elementos que la legislación aplicable establece para su calificación como tales, incurriendo en el incumplimiento de los procedimientos de contratación establecidos por la reglamentación.

8- Artículos 90, 137 y 154 del TOCAF: La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto a todo funcionario que custodie fondos o valores. Tampoco se ha contratado cobertura contra riesgo para el emisario subfluvial de Punta Carretas.

9- Artículo 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no ha presentado los estados contables establecidos en las citadas normas.

10- Artículo 97 del TOCAF: No existe inventario actualizado de los bienes existentes en las distintas dependencias.

11- Artículos 102 y 119 del TOCAF: La Contaduría General no dio cumplimiento a lo dispuesto en las mencionadas normas al no efectuar arquezos de fondos y valores en forma periódica en las distintas dependencias que manejan fondos a rendir cuentas.

12- Artículo 128 Numeral 1) del TOCAF: El estado demostrativo del grado de cumplimiento de objetivos y metas presentado, incluye información parcial sobre las unidades físicas y el porcentaje de cumplimientos alcanzado. Al no presentarse la cuantificación de todas las actividades previstas no se realiza la comparación con las metas programadas en unidades monetarias, no cumpliendo en consecuencia con lo previsto por la referida norma.

13- Artículo 132 del TOCAF y Resolución N° 172.738 de la Intendencia de Montevideo: La Comisión Administradora del Velódromo Municipal (CAVM) no presenta las correspondientes rendiciones de cuentas documentadas o comprobantes de la utilización o gestión de los fondos y/o bienes municipales que administran. Asimismo no presentó el balance anual incumpliendo con la Resolución N° 172.738.

14- Artículo 153 de la Ley N° 16.713: Durante el Ejercicio 2011 no se realizaron aportes al BPS por el 50% de las partidas abonadas al personal de la

Intendencia por concepto de conservación de instrumentos y conservación de equipos fotográficos.

15- Artículo 157 de la Ley N° 16.713 y Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 22/01/2003: En el Ejercicio 2011 no se efectuaron aportes al BPS por el 100% de las partidas abonadas al personal de la Intendencia por Viáticos Especiales.

16- Artículo 766 inciso 2 de la Ley N° 16.736: La Intendencia mantiene documentos a pagar con vencimientos posteriores a la finalización del período de gobierno.

17- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 09/07/96 y Artículo 16 del TOCAF: Los gastos relativos a la Comisión Administradora del Mercado Modelo (CAMM) referentes a sueldos del personal, fueron imputados en su mayoría (76%) como gastos de funcionamiento y no como retribuciones personales. La citada Resolución establece que la CAMM cumple una actividad municipal en bienes de propiedad municipal, en la que se perciben recursos municipales, por lo tanto todo el régimen de funcionamiento de la misma debe ser bajo la normativa del Derecho Público, con todas las consecuencias que de ello se derivan.

18- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04: El documento presentado no se ajusta totalmente en su formulación a lo dispuesto por la citada Resolución, al no incluirse la totalidad de los estados que establece la misma.

19- Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 11/05/05: No se comunicó a este Tribunal lo dispuesto por esta norma, respecto a las concesiones existentes durante el Ejercicio 2011.

20- Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia promulgó decretos relativos a modificaciones de recursos en forma previa a que este Tribunal se hubiera expedido, no cumpliendo con el procedimiento dispuesto en la citada Ordenanza.

21- Decreto N° 191/007 de fecha 4 de junio de 2007: La Intendencia no dio publicidad en el sitio web [www.comprasestatales.gub.uy](http://www.comprasestatales.gub.uy) de todos los actos de adjudicación de las licitaciones públicas y abreviadas, las contrataciones en régimen de excepción, las ampliaciones de las mismas y los actos de reiteración del gasto por observación del Tribunal de Cuentas.

22- Resolución de la Intendencia N° 1.155/97 de 14/04/97: No se dio cumplimiento a lo establecido en la referida norma, al pagar servicios públicos con fondos fijos del Mercado Modelo.

23- Convenio firmado el 03/12/91 con la Jefatura de Policía de Montevideo: La Intendencia no ha vertido en tiempo y forma los fondos indisponibles, correspondientes a la Jefatura de Policía de Montevideo por multas vehiculares, desde el año 1998.

Asimismo durante el ejercicio los Contadores Delegados y el Tribunal de Cuentas observaron gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos

en conocimiento de la Junta Departamental oportunamente, por los siguientes motivos: Artículo 13 de la Resolución de la Intendencia N° 1.155/97, Artículos 13, 14, 15, 20, 21, 23, 33, 51, 52 y 63 del TOCAF, Artículo 15 inciso 3º de la Ley 3.958, Artículo 15 de la Ley N° 16.462, Artículo 278 de la Ley 17.296 y Artículos 7, 32 y 211 de la Constitución de la República.

## DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Río Negro correspondiente al Ejercicio 2011, que incluye los siguientes estados: de Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente.

### **Responsabilidad de la Intendencia**

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

### **Responsabilidad del auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. El examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esas normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la Entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

## **Opinión**

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos presupuestales, el resultado del Ejercicio 2011 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2011, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Cuerpo de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación de lo dispuesto por el Artículo 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. Art. 36 del Libro Segundo del Presupuesto Quinquenal 2011-2015 (Decreto N° 45/011): Las asignaciones presupuestales utilizadas en el ejercicio 2011 para la ejecución de los gastos no fueron las dispuestas por esta norma.

2. Art. 86 de la Constitución de la República: Se abonaron compensaciones salariales no previstas en una instancia presupuestal.

3. Art. 211 Literal B) de la Constitución y Art. 87 del TOCAF: La Intendencia efectuó gastos y pagos que no fueron sometidos a la intervención del Tribunal de Cuentas y, en casos de observación, no siempre consta la reiteración por parte del ordenador.

4. Art. 297 de la Constitución de la República, Art. 94 del Código Tributario y Ley N° 13.637: Las alícuotas aplicadas por la Intendencia para determinar las multas por atrasos en pagos de contribución inmobiliaria rural, no cumplen con lo establecido en las citadas normas. Asimismo, en contravención de lo dispuesto por el Art. 297 de la Constitución se otorgaron bonificaciones por el pago de este impuesto.

5. Art.s 14 y 23 del TOCAF: Se realizaron gastos y pagos que no fueron ordenados previamente por el ordenador competente.

6. Art. 15 del TOCAF: Durante el ejercicio 2011 se realizaron gastos sin contar con disponibilidad suficiente, los que fueron observados por el Contador Delegado.

7. Art. 16 del TOCAF: Se realizaron imputaciones de gastos a objetos distintos a los que hubiera correspondido.

8. Art. 20 del TOCAF: La Intendencia no aplicó el criterio de lo devengado en la imputación de algunos gastos.

9. Art.s 33 y 43 del TOCAF: Se efectuaron adquisiciones de Art.s de un mismo ramo en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos. Asimismo, no

se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo con el monto.

10. Art. 40 del TOCAF: En los casos de arrendamiento de inmuebles no se solicita informe previo de una oficina técnica competente.

11. Art. 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81: No se ha implementado en la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial a efectos de la presentación de los estados contables respectivos.

12. Art. 97 del TOCAF: La Intendencia no cuenta con un inventario actualizado de la totalidad de sus bienes.

13. Art.s 15 y 102 Numeral 3) del TOCAF: Al comprometerse los gastos no se efectuó, en algunos casos, la afectación previa de los objetos correspondientes.

14. Art.s 102 y 119 del TOCAF: No se efectuaron arqueos en forma periódica en todas las dependencias que manejan fondos y valores.

15. Art. 128 del TOCAF: No se presentó el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

16. Art. 132 del TOCAF: Durante el ejercicio 2011 la Intendencia mantuvo anticipos de fondos pendientes de rendición de cuenta, por un plazo superior a sesenta días contados a partir del último día del mes en que se recibieron.

17. Art. 153 de la Ley N° 16.713: La Intendencia abonó partidas salariales a los integrantes de la Orquesta Municipal y se abonaron honorarios a docentes sin efectuar los respectivos aportes al BPS.

18. Art. 362 de la Ley N° 16.736: Las contrataciones de artistas no contaron con el correspondiente contrato de "cachet".

19. Art. 124 de la Ley 17.738: La intendencia deberá dar cumplimiento a lo dispuesto por esta norma, la cual establece que no se podrá abonar ningún haber a los profesionales que no presenten el certificado que acredite que se encuentran al día con sus obligaciones con la CJPPU.

20. Convenio N° 30 de la OIT: Las horas extras realizadas durante el ejercicio 2011, en algunos casos, han superado los límites establecidos por este Convenio.

21. Resolución del 28/01/04 del Tribunal de Cuentas: El documento de la Rendición de Cuentas presentado no se ajusta en su totalidad a lo dispuesto por esta norma.

22. Resolución del 11/05/05 del Tribunal de Cuentas: No se remitieron al Tribunal de Cuentas los informes relativos a las concesiones.

23. Decretos Nos. 200/08, 212/08, 241/09, 282/10 y 40/11 de la Junta Departamental (Caducidad de Convenios): La Intendencia no cumplió con los términos de caducidad dispuestos en los convenios realizados con sus deudores. La anulación de los convenios por incumplimiento no se efectiviza en forma regular ni sistemática.

## DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rivera correspondiente al Ejercicio 2011, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, resultado del Ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente.

### **Responsabilidad de la Intendencia**

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, y seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

### **Responsabilidad del auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. El examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), excepto por lo expresado en el párrafo de Bases para la abstención de opinión. Esas normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

### **Bases para la abstención de opinión**

- 1) La Rendición de Cuentas no incluye el Estado de Movimientos de Fondos y Valores, lo que no permite verificar en forma fehaciente los movimientos de fondos del ejercicio y los saldos resultantes de los diferentes estados.
- 2) No se adjuntaron al documento presentado la totalidad de las certificaciones bancarias y sus respectivas conciliaciones.
- 3) No se pudo verificar la exactitud e integridad de los saldos de las obligaciones impagas, en razón de que la Intendencia no solicitó los saldos adeudados a los proveedores privados, tal como le fuera solicitado por el Tribunal de Cuentas.

### **Opinión**

Debido a la importancia de lo expresado en el párrafo Bases para la Abstención de Opinión y que no fue posible aplicar otros procedimientos para obtener evidencia de auditoría apropiada y suficiente en cuanto a los movimientos de fondos y valores, saldos bancarios y saldos de proveedores privados, el alcance de la auditoría no permite expresar, y por lo tanto no expresamos, una opinión sobre la Rendición de Cuentas mencionada.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación de lo dispuesto por el Art. 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. Art.s 33 y 40 del TOCAF (Art.s 33 y 43 del TOCAF vigente a partir de 01/06/12). No se dio cumplimiento en todos los casos a estas normas al efectuarse adquisiciones de Art.s de un mismo ramo en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos. Asimismo no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio de ese tipo de Art.s, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo con el monto.

2. Art. 82 del TOCAF (Art. 94 del TOCAF vigente a partir del 01/06/12) y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas. La Intendencia no ha implementado un sistema contable que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

3. Art.s 72 y 85 del TOCAF (Art.s 84 y 97 del TOCAF vigente a partir del 01/06/12). La Intendencia no tiene un inventario valuado de sus bienes muebles e inmuebles. Asimismo, el sistema contable no registra las existencias y los movimientos de los mismos.

4. Art. 90 Numeral 3) del TOCAF (Art. 102 del TOCAF vigente a partir del 01/06/12): Al momento de comprometerse los gastos no se realiza en todos los casos la afectación previa de los objetos correspondientes.

5. Art. 94 Numeral 6) del TOCAF (Art. 111 del TOCAF vigente a partir del 01/06/12). La Intendencia no ha implementado adecuadamente el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, imposibilitando el cumplimiento de lo dispuesto por este Art..

6. Art. 110 Numeral 1) del TOCAF (Art. 128 del TOCAF vigente a partir del 01/06/12). En el documento remitido a este Tribunal no se incluye el estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas.

7. Convenio Nº 30 de la OIT. Las liquidaciones de horas extras realizadas en el Ejercicio 2011, en algunos casos, superan los topes de dicho Convenio.

8. Art. 11 de la Modificación Presupuestal 2011-2015 - Convenios de Refinanciación de Adeudos. La Intendencia no cuenta con mecanismos que, en forma regular y sistemática, determinen la caducidad de los convenios por incumplimiento en el pago de las cuotas correspondientes, así como el cómputo de las cuotas abonadas como pagos a cuenta de tributos.

9. Art. 80 de la Ley 17.555. La Intendencia mantiene fondos depositados en el Banco Hipotecario del Uruguay, incumpliendo con esta norma que establece que todos los depósitos de fondos que efectúan las instituciones públicas deberán realizarse, sin excepción alguna, en el Banco de la República Oriental del Uruguay.

10. Resolución de este Tribunal de 11/05/05. No se comunicó a este Tribunal lo dispuesto por esta Resolución, respecto a las concesiones existentes durante el Ejercicio 2011.

11. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04. La Intendencia no presentó el Estado "Movimiento de Fondos y Valores" como lo establece dicho instructivo. Asimismo no se presenta en todos los casos la información respecto a la antigüedad de los fondos Indisponibles, presentando algunos una antigüedad mayor al mes. No se presenta un índice del documento, ni el estado Nº 1 "Del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas" en forma comparativa con los previstos, en unidades físicas y monetarias, ni se presentó el estado Nº 3.3.3 Ejecución por Tipo de Gasto.

No se Incluyó el detalle de los contratos de arrendamiento de obra y de servicios vigentes durante el Ejercicio, con indicación de los nombres, importes y funciones correspondientes.

El cuadro Nº14 del Resultado Acumulado no discrimina los extrapresupuestos a cobrar de los extrapresupuestos a pagar en el activo y el pasivo respectivamente.

Durante el Ejercicio se observaron gastos por parte de este Tribunal, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos oportunamente en conocimiento de la Junta Departamental, por incumplimiento de las siguientes normas: Art.s 86 y 211 de la Constitución de la República, Art.s 15 y 33 del TOCAF, Art. 71 de la Ley 18.083 y Art. 60 Literal I) del Estatuto del Funcionario Municipal de Rivera.

## DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Rocha correspondiente al Ejercicio 2011, que incluye los siguientes estados: Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, Resultado del Ejercicio, Resultado Acumulado y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente.

### **Responsabilidad de la Intendencia**

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

### **Responsabilidad del auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. El examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esas normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

### **Bases para la opinión adversa**

Al analizar el documento de Rendición de Cuentas y comparar los montos expuestos con los que resultan del sistema contable, se han detectado diferencias entre los mismos que provienen de ajustes extracontables que se realizaron para elaborar los estados que se incluyen en el referido documento. Del estudio de dichos ajustes y de la evaluación efectuada al sistema de control interno, resultan debilidades que afectan la confiabilidad de la información emanada del sistema contable. Esta situación se resume en los hallazgos siguientes:

1. Se constataron diferencias entre los saldos incluidos en los estados de la Rendición de Cuentas y los que resultan del sistema contable de la Intendencia.

El saldo de caja asciende según el documento de Rendición a \$ 45:588.073, mientras que según el sistema contable asciende a \$ 33:110.516.

El total pagado según el estado de Ejecución Presupuestal incluido en el documento de la Rendición asciende a \$ 754:188.538, mientras que según el sistema contable asciende a \$ 765:863.696 .

El saldo de las Obligaciones Presupuestales Impagas más las Extrapresupuestales Impagas asciende según el documento a \$ 120:962.665, mientras que en el sistema contable el saldo de estos conceptos asciende a \$ 78:727.693.

El saldo de los Fondos Indisponibles al cierre del ejercicio es de \$ 46:087.812 según la Rendición, en tanto que el saldo contable asciende a \$ 44.774.633.

2. Se incluyen como ingresos del Ejercicio 2011, recursos que no son propios por \$ 11:855.881 y otros que no corresponden al Ejercicio por \$ 4:735.582.

Se contabilizaron en el ejercicio 2012 recursos recaudados en el Ejercicio 2011 por un monto de \$ 19:427.830 y no se contabilizaron Ingresos de Origen Nacional en el Ejercicio 2011 por \$ 13:200.337.

3. No se registran en el sistema contable los movimientos de la cuenta sueldos a pagar. El importe incluido en la Rendición de Cuentas por este concepto es estimativo, y es agregado manualmente a efectos de confeccionar el documento.

4. Se presentan inconsistencias en la información incluida en los distintos estados del documento de Rendición de Cuentas.

### **Opinión Adversa**

En opinión del Tribunal de Cuentas, debido a los efectos de lo descrito en el párrafo anterior, los estados contables mencionados no presentan razonablemente la Ejecución Presupuestal con relación a los Recursos y a los Créditos, el Resultado

del Ejercicio 2011 y el Resultado Acumulado al 31/12/11, de la Intendencia de Rocha correspondientes al ejercicio anual terminado en esa fecha de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Art. 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. Art. 86 de la Constitución de la República. La escala salarial utilizada para fijar las retribuciones personales es diferente a la prevista por las normas presupuestales.

2. Art. 211 Literal B) de la Constitución de la República. Se constataron casos de contrataciones en la modalidad de arrendamientos de servicios, prórrogas, licitaciones abreviadas y ampliaciones que comenzaron a ejecutarse con anterioridad a la intervención preventiva del gasto por parte de este Tribunal.

3. Leyes N° 3.299 (BROU - Crédito Social), y N° 17.198 (ANDA). La Intendencia, al cierre del ejercicio 2011, no ha vertido en tiempo y forma los fondos indisponibles retenidos a los funcionarios, en especial los correspondientes al BROU-Crédito Social, ANDA, Comisión Camping Municipal, Cooperativa Policial y Rutas del Sol, los cuales tienen una antigüedad que oscila entre 6 y 11 años.

4. Art. 416 de la Ley N° 17.930. Se otorgaron anticipos o vales a rendir cuenta a funcionarios que tenían pendiente la rendición de partidas anteriores .

5. Art. 478 de la Ley N° 17.930 y Art. 25 del TOCAF. La Intendencia efectuó compensaciones de tributos con sus acreedores sin cumplir con lo establecido en las mencionadas normas.

6. Art. 3 de la Ley N° 17.829 en la redacción dada por el Art. 107 de la Ley N° 18.083 y Decreto N° 429/004. Se realizaron liquidaciones de sueldos y de aguinaldos en las que no se cumplió con lo establecido en la referida Ley al no abonarse el 30% del sueldo líquido en efectivo.

7. Art. 35 de la Ley N° 9.515. Se efectuaron adelantos de sueldos a funcionarios que mantenían retenciones de sueldos pendientes de descontar.

8. Decreto 440/97 del 12/11/97. El descuento de montepío sobre el aguinaldo no considera el tope de aportación como lo dispone esta norma.

9. Art 23 del Presupuesto Quinquenal 2006-2010. Se liquidaron horas extras por importes que no se corresponden con lo establecido en esta norma.

10. Art. 12 del TOCAF. La Intendencia computó como recursos del Ejercicio 2012, fondos recibidos en el año 2011.

11. Art. 33 y 43 del TOCAF. En el Ejercicio 2011 no se ha dado cumplimiento en todos los casos a estas normas al efectuarse adquisiciones de Art.s de un mismo ramo en forma fraccionada, sin dejar constancia de sus fundamentos.

Asimismo, no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo al monto.

12. Art. 48 del TOCAF. En algunas licitaciones se produjeron apartamientos de lo establecido en el pliego particular de condiciones.

13. Art. 64 del TOCAF. En algunos expedientes en los que se tramitaron las licitaciones abreviadas no constaba que se hubiera constituido la garantía de fiel cumplimiento de contrato.

14. Art. 84 del TOCAF. La Intendencia tiene sus bienes muebles e inmuebles inventariados pero sin valuación.

15. Art. 94 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas. La Intendencia no ha implementado aún la aplicación del sistema contable que le permita cumplir con lo establecido por dichas normas, en cuanto a la presentación de los estados contables patrimoniales.

16. Art. 111 Num. 6 del TOCAF. La Intendencia no ha implementado adecuadamente el funcionamiento de la Unidad de Auditoría Interna, lo que impide el cumplimiento de dicha norma.

17. Art. 128 Numeral 1° del TOCAF. No se incluye información respecto al grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas y las alcanzadas, ni del costo resultante.

18. Art. 132 del TOCAF. Durante el Ejercicio 2011 la Intendencia otorgó anticipos de fondos los que fueron rendidos en un plazo superior al establecido por la citada norma, asimismo otras partidas fueron rendidas con gastos devengados con anterioridad a la fecha de entrega del anticipo.

19. Arts. 90 y 154 del TOCAF. Los funcionarios que manejan fondos y valores no poseen seguro de caución de fidelidad.

20. Convenio N° 30 de la O.I.T. Las liquidaciones de horas extras realizadas en el ejercicio 2011, en algunos casos han superado los límites establecidos en dicha norma.

21. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 16/07/03. Durante el ejercicio 2011 la Intendencia realizó compensaciones de tributos de terceros con deudas por haberes de sus funcionarios.

22. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04. El documento de Rendición de Cuentas presentado no se formuló íntegramente de acuerdo al Instructivo aprobado por esta norma.

23. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 11/05/05. La Intendencia no ha comunicado al Tribunal de Cuentas los informes producidos por las comisiones de control o las oficinas de verificación del cumplimiento de los contratos de concesión, de acuerdo a lo que establece el numeral 3ro de la norma citada.

24. Caducidad de Convenios suscritos con deudores de la Intendencia de Rocha por incumplimiento en el pago de las cuotas. La Intendencia no cumple con los términos de caducidad dispuestos en los Convenios que se realizan con sus deudores. La anulación de los Convenios por incumplimiento no se efectiviza en forma regular ni sistemática.

Asimismo durante el ejercicio se observaron gastos, que fueron reiterados oportunamente, por los siguientes motivos: Art. 211 Literales B) e l) de la Constitución de la República, Art. 101 de la Ley 12997, Art. 9 del Decreto 199/07 y Decretos 388/92 y 342/02 , Art.s 13, 14, 15, 23, 25, 33, 40 y 157 del TOCAF, Art. 8 de la Ordenanza del Tribunal de Cuentas N° 61 y Resolución del 28/11/96 del Tribunal de Cuentas.

## **DICTAMEN**

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Salto correspondiente al Ejercicio 2011, que incluye los siguientes estados: de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, de resultado del Ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios, así como la ejecución presupuestal de la Junta Departamental.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente.

### **Responsabilidad de la Intendencia**

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

### **Responsabilidad del auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. El examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esas normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

### **Opinión**

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2011 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2011, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Cuerpo de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación de lo dispuesto por el Art. 211 literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. Art. 86 de la Constitución de la República y Presupuesto Quinquenal 2011-2015 de la Intendencia: Durante el Ejercicio 2011 no se dio cumplimiento a la estructura orgánica establecida en la instancia presupuestal al no respetarse en su totalidad la estructura de escalafones y cargos funcionales aprobados.

2. Art.s 225 y 227 de la Constitución de la República y Ordenanza 71 del Tribunal de Cuentas: Las asignaciones presupuestales presentadas corresponden al Presupuesto Quinquenal 2011-2015, el cual no cumplió con todas las etapas para su aprobación definitiva al haberse efectuado parcialmente las correcciones para subsanar las observaciones formuladas por este Cuerpo, las que fueron oportunamente aceptadas por la Junta Departamental.

3. Art. 289 de la Constitución de la República: Durante el Ejercicio 2011 se configuró la incompatibilidad prevista por esta norma en el caso del funcionario que actuó en calidad de Intendente interino (Resolución 161), no ajustándose a derecho los pagos efectuados en dicha oportunidad.

4. Art. 35 de la Ley 9.515: El otorgamiento de préstamos a instituciones no está incluido entre los cometidos de la Intendencia enunciados en esta ley.

5. Art. 32 de la Ley Nº 11.923: En las contrataciones celebradas por la Intendencia, no se exige declaración jurada de no percibir más de una remuneración con cargo a fondos públicos, lo que no permite verificar lo dispuesto por la mencionada norma.

6. Art. 3 de la Ley 17.829: Algunos funcionarios percibieron un líquido inferior al 30% de sus ingresos.

7. Art. 21 del TOCAF: Se liquidaron compromisos que no fueron contraídos de acuerdo a lo establecido en esta norma del TOCAF.

8. Art.s 33 y 40 del TOCAF (Art.s 33 y 43 del TOCAF vigente a partir de 01/06/12): En el Ejercicio 2011 no se dio cumplimiento a estas normas ya que se

realizaron adquisiciones de Art.s de un mismo ramo en forma fraccionada. Al no tener en cuenta las necesidades de suministros para todo el Ejercicio, se omitió la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido.

9. Art. 72 del TOCAF (Art. 84 del TOCAF vigente a partir de 01/06/12): No existe inventario valuado de los bienes de uso propiedad de la Intendencia al 31/12/11, por lo que no se ha implementado el registro exigido por esta norma.

10. Art. 75 del TOCAF (Art. 87 del TOCAF vigente a partir de 01/06/12): La Tesorería realizó pagos que no fueron intervenidos por el Contador Delegado del Tribunal de Cuentas de acuerdo a lo establecido en esta norma.

11. Art. 82 del TOCAF (Art. 94 del TOCAF vigente a partir de 01/06/12) y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia no cuenta con un sistema de contabilidad patrimonial que le permita cumplir con lo establecido por estas normas.

12. Art. 114 del TOCAF (Art. 132 del TOCAF vigente a partir de 01/06/12): En el Arqueo de Caja de la Tesorería de la Intendencia al 31/12/11 se constataron fondos a rendir cuenta con una antigüedad superior a la establecida en esta norma.

13. Art. 22 del Decreto 5.776/90: Durante el Ejercicio se abonaron compensaciones especiales por insalubridad a funcionarios cuyas tareas no encuadran en la definición dada por esta norma.

14. Art.s 20 y 22 del Decreto 3.438/55: Se detectaron algunos casos en los que se contrató personal técnico profesional en forma directa no cumpliéndose con el procedimiento de selección establecido en esta norma.

15. Art. 2 Sección 1 Capítulo II del Decreto 5.825/93: Existen empresas alimentarias funcionando en predios municipales que no cuentan con la habilitación bromatológica correspondiente.

16. Art. 21 del Decreto 5.629/86: Durante el Ejercicio se realizaron pagos por concepto de extensión horaria a funcionarios que se encontraban suspendidos en el Ejercicio de sus funciones.

17. Art. 25 del Decreto 5.776/90: La mayor parte de los funcionarios que trabajan en régimen de dedicación total no realizan el correspondiente registro de asistencia por lo que no es posible controlar lo establecido en la referida norma.

18. Art. 41 del Decreto 6.269/06: La Intendencia celebró un contrato cuyo objeto es el alquiler de un inmueble respecto del cual existían a la fecha de la contratación adeudos pendientes con la Intendencia.

19. Convenio N° 30 de la OIT: Existen funcionarios que realizan un horario mayor a las 48 horas semanales no estando dentro de las excepciones establecidas como límite por esta norma.

20. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04: No se proporcionó la información respecto al detalle de los arrendamientos de servicio

vigentes ni del correspondiente a las inversiones comprometidas y no ejecutadas en el Ejercicio, así como la antigüedad de los fondos indisponibles.

21. Resolución del Tribunal de Cuentas del 11/05/05: Durante el Ejercicio 2011 no se remitieron a este Tribunal los antecedentes e informes semestrales establecidos en esta resolución, respecto a la existencia de concesiones de obras o de servicios otorgadas por la Intendencia.

Asimismo, durante el Ejercicio se observaron gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos oportunamente en conocimiento de la Junta Departamental por no cumplir con lo establecido por los Art.s 15, 33 y 40 del TOCAF (15, 33 y 43 del TOCAF vigente a partir de 01/06/12), Art. 32 de la Ley 11.923.

## **DICTAMEN**

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Soriano, correspondiente al Ejercicio 2011, que incluye los siguientes estados: de Ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos, Resultado del Ejercicio, Resultado acumulado y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente.

### **Responsabilidad de la Intendencia**

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

### **Responsabilidad del auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. El examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esas normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del Auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el Auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

### **Opinión**

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del Ejercicio 2011 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2011, de acuerdo con las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal, de fecha 28 de enero de 2004.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación de lo dispuesto por el Art. 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1- Art. 86 de la Constitución de la República y Modificación Presupuestal 2008-2010 de la Intendencia: No se dio cumplimiento a la estructura orgánica establecida en la instancia presupuestal, al no respetarse en su totalidad la estructura de escalafones y cargos funcionales aprobados.

2- Art. 211 Literal B) de la Constitución de la República y Art. 75 del TOCAF (Art. 87 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012): La Intendencia efectuó gastos y pagos que no fueron sometidos a la intervención del Tribunal de Cuentas.

3- Art. 225 de la Constitución de la República, Ordenanza N° 71 y Resolución del Tribunal de Cuentas de 01/07/98: La Junta Departamental aceptó las observaciones formuladas por este Tribunal respecto del Presupuesto Quinquenal 2011-2015, pero no se efectuaron en su totalidad los ajustes correspondientes con la finalidad de dar correcto tratamiento a las mencionadas observaciones.

4- Art. 297 Numeral 1) de la Constitución de la República: Se efectuaron bonificaciones a la Contribución Inmobiliaria Rural y al Impuesto a las Ventas de Semovientes creado por la Ley N° 12.700, lo que contraviene la normativa constitucional mencionada dado que dicha facultad no es competencia de los Gobiernos Departamentales.

5- Art.s 4, 5 y 11 del TOCAF: No se dio cumplimiento a lo dispuesto por las referidas normas, al no depositarse íntegramente las recaudaciones y realizar pagos con dichos fondos.

6- Art. 12 del TOCAF: Se incluyeron dentro del saldo de disponibilidades, cheques diferidos a cobrar, no dando cumplimiento a lo establecido por esta norma.

7- Art. 14 del TOCAF: Se ejecutaron gastos que no fueron ordenados previamente por la autoridad competente, contraviniendo lo dispuesto por esta norma, los que resultaron observados por la Contadora Delegada.

8- Art. 20 del TOCAF: No se dio cumplimiento a esta norma al no considerarse como ejecutados en el Ejercicio gastos devengados en el mismo.

9- Art. 23 del TOCAF: Durante el Ejercicio 2011 se realizaron pagos que no contaron con la respectiva orden de pago con las formalidades exigidas por la citada norma.

10- Art.s 33 y 40 del TOCAF (Art.s 33 y 43 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012): En algunos casos no se dio cumplimiento a lo establecido por estas normas al efectuarse adquisiciones de Art.s de un mismo ramo en forma fraccionada sin dejar constancia de sus fundamentos. Asimismo, no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el Ejercicio, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo con el monto.

11- Art. 37 del TOCAF (Art. 40 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012): Para los arrendamientos de inmuebles no se solicitó el Informe previo de la oficina técnica competente, respecto de los valores de alquileres a pagar y a cobrar. La Contadora Delegada observó gastos por este incumplimiento.

12- Art. 55 del TOCAF (Art. 64 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012): Si bien en la Tesorería de Mercedes, se dejaron de aceptar cheques diferidos como garantía de licitaciones, se constató que en el Municipio de Dolores, se continúan aceptando, lo que incumple lo dispuesto por esta norma.

13- Art. 78 del TOCAF (Art. 90 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012): La Administración no ha efectuado contrato de fianza o seguro de caución de fidelidad respecto de la totalidad de los funcionarios que custodian fondos o valores.

14- Art. 82 del TOCAF (Art. 94 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012) y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas: No se ha implementado en la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial, que permita cumplir con lo establecido por estas normas.

15- Art. 85 del TOCAF (Art. 97 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012): El inventario proporcionado por la Intendencia no se encuentra actualizado por lo que no incluye la totalidad de los bienes. Asimismo, no se identifica la fecha de incorporación de los mismos ni su valuación.

16- Art. 87 del TOCAF (Art. 99 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012): La Intendencia no cuenta con un registro permanente de fondos y valores por los cuales deba rendirse cuentas.

17- Art. 90 Numeral 3) del TOCAF (Art. 102 Numeral 3) del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012): Al comprometerse los gastos, no se efectuó la afectación previa de los objetos correspondientes, incumpliendo lo dispuesto por esta norma.

18- Art. 94 Numeral 6) del TOCAF (Art. 111 Numeral 6) del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012): No se dio cumplimiento a lo dispuesto por esta norma ya

que la Unidad de Auditoría Interna no coordinó con el Tribunal de Cuentas la planificación de las tareas de auditorías a realizar.

19- Art. 101 del TOCAF (Art. 118 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012): Las ventas de carne efectuadas no se respaldaron en un documento que asegurara la efectiva recepción de los ingresos e identificara debidamente al beneficiario del pago.

20- Art.s 90 y 102 del TOCAF (Art.s 102 y 119 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012): No se efectuaron arquezos en forma periódica, incumplándose con lo establecido por las mencionadas normas.

21- Art. 110 del TOCAF (Art. 128 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012): El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas, incluye información parcial sobre los mismos al no identificar para cada obra las unidades físicas previstas y ejecutadas.

22- Art. 114 del TOCAF (Art. 132 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012): Durante el Ejercicio 2011 la Intendencia mantuvo anticipos de fondos pendientes de rendición de cuenta, por un período superior al plazo de 60 días contados a partir del último día del mes en que se recibieron, exigido por la citada norma.

23- Art. 34 del Presupuesto Quinquenal 2011-2015: Se abonaron diferencias de sueldos por aumento de grado antes de transcurrido el plazo exigido por la referida norma.

24- Art. 37 del Presupuesto Quinquenal 2006-2010: El salario vacacional no fue siempre abonado al momento de gozar de la licencia reglamentaria.

25- Art. 80 de la Ley N° 17.555: La Intendencia mantiene cuentas bancarias en el Banco Hipotecario del Uruguay, incumpliendo lo dispuesto por el citado Art..

26- Art. 3° de la Ley N° 17.829: Al efectuar las retenciones sobre retribuciones salariales, no siempre se cumple con los topes exigidos por esta Ley.

27- Art. 105 de la Ley N° 18.172 y Art. 47 del TOCAF (Art. 51 del TOCAF vigente a partir del 01/06/2012): No se dio cumplimiento a lo dispuesto por estas normas al no realizarse las publicaciones correspondientes en la página web de compras estatales.

28- Convenio N° 30 de la OIT: Las horas extras realizadas durante el Ejercicio 2011, en algunos casos han superado los límites establecidos por estas normas, resultando observadas por la Contadora Delegada.

29- Ordenanza N° 62 del Tribunal de Cuentas: La Intendencia aplicó modificaciones de recursos previamente a que este Tribunal se hubiera expedido, no respetando el procedimiento dispuesto en la citada Ordenanza.

30- Resolución del 28/01/04 del Tribunal de Cuentas: El documento de la Rendición de Cuentas presentado no se ajustó en su totalidad a lo dispuesto por la citada norma.

31- Resolución del 11/05/05 del Tribunal de Cuentas: No se comunicaron a este Tribunal los informes relativos a las concesiones como lo establece la citada Resolución.

Asimismo, durante el Ejercicio se observaron gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos oportunamente en conocimiento de la Junta Departamental, por incumplimiento de las siguientes normas: Art. 211 de la Constitución de la República, Art.s 14, 15, 20, 21, 33 y 114 del TOCAF, Art. 32 de la Ley N° 11.923 (no solicitar declaración jurada de no ocupar otro cargo público), Decreto N° 597/88 (por falta de documentación formal), por no realizar contrato con prestadores de servicios, Art. 71 Literal D) de la Ley 18083 y Art. 9 del Decreto N° 199/07 (por haber efectuado gastos con contribuyentes de monotributo), Art. 7 de la Ley N° 13142 y Decreto N° 342/92 (no exigir certificado vigente de BPS y/o DGI), por incumplir el Art. 58 del TOCAF, el principio de publicidad recogido en el Art. 131 Literal F) del TOCAF y el de transparencia, y por incumplimiento de los Art.s 66 del TOCAF, 324 de la Ley N° 16.736 y 45 del Decreto N° 208/009 (falta de certificado para ofertar expedido por el Registro Nacional de Empresas de Obras Públicas del Ministerio de Transporte y Obras Públicas).

## DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Tacuarembó correspondiente al Ejercicio 2011, que incluye los siguientes estados: ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del Ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente.

### **Responsabilidad de la Intendencia**

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

### **Responsabilidad del auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. El examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esas normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

### **Bases para la opinión adversa**

Del análisis de la Rendición de Cuentas remitida por la Intendencia y de la información recabada por este Tribunal, resulta:

1) Al 31/12/11 la deuda que, según sus registros, la Intendencia mantenía con UTE ascendía a \$ 232:566.843 mientras que, de acuerdo a información proporcionada por el Ente, ésta totalizaba \$ 1.675:764.506 (incluidos multas y recargos). UTE entabló acciones judiciales para el cobro de parte de la deuda. En el informe N° 19/2011 del Asesor Letrado de la Intendencia que consta a fojas 155 y 156 de la Rendición de Cuentas del año 2010 se expresa que con relación a uno de los juicios, en el que UTE reclamaba \$ 540:784.909, “se dictó sentencia de primera instancia a favor de UTE la cual fue apelada por la Intendencia de Tacuarembó”. En Informe N° 30/2012 del 20/08/2012 del referido Asesor Letrado se informa que la situación al 31/12/2011 se mantiene incambiada respecto al Informe N° 39/2011 de 09/12/11 donde se informara que el 07/06/11 se notificó a la Intendencia de la sentencia N° 117/2011 del Tribunal de Apelaciones en lo Civil de 7mo. Turno, que mantuvo firme la sentencia N° 98/2010 de 28/09/10 en la cual se había fallado a favor de UTE.

La Intendencia no efectuó los ajustes contables correspondientes a la deuda resultante de la sentencia definitiva del citado juicio. En consecuencia, no se ha afectado por esta deuda el resultado acumulado al 31/12/11, así como tampoco la ejecución presupuestal con relación a los créditos y el resultado del ejercicio 2011 por los recargos devengados en el ejercicio.

2) No se expone en el estado de ejecución del presupuesto con relación a los recursos, todos los ingresos de origen nacional correspondientes al concepto “Art. 298 de la Constitución de la República”. Algunos de estos ingresos se exponen en el estado de evolución extrapresupuestal en las cuentas correspondientes a los respectivos proyectos.

### **Opinión Adversa**

En opinión del Tribunal de Cuentas, por lo mencionado en el capítulo 1) correspondiente a Bases para la opinión, los estados de ejecución presupuestal con relación a los recursos, a los créditos, el resultado del ejercicio y el resultado acumulado no presentan razonablemente la ejecución presupuestal con relación a los recursos, a los créditos, el resultado del Ejercicio 2011 y el resultado acumulado al 31/12/11 de la Intendencia de Tacuarembó, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y la Resolución de este Tribunal de 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación a lo dispuesto por el Art. 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1) Art. 86 de la Constitución de la República. En oportunidad de dictaminar respecto al Presupuesto Quinquenal 2011-2015, no se remitió información relacionada a la inclusión o no de los cargos vacantes en el escalafón incluido en el documento presentado, lo que no permite verificar la razonabilidad de las asignaciones presupuestales proyectadas en el Grupo 0. Asimismo, no se recibió la información complementaria solicitada respecto al déficit acumulado determinado en el Numeral 2) "Proyección prevista" del capítulo "Financiación del déficit acumulado del Proyecto de Presupuesto presentado, por lo que no se pudo verificar si dicho déficit se encuentra financiado.

2) Art. 225 de la Constitución de la República, Ordenanza 71 y Resolución de este Tribunal de 01/07/98. La Intendencia no ha levantado todas las observaciones formuladas por el Tribunal de Cuentas referente a el Presupuesto Quinquenal 2011-2015.

3) Art. 297 numeral 1) de la Constitución de la República. Las bonificaciones otorgadas a contribuyentes buenos pagadores y por pago contado en el tributo de contribución inmobiliaria rural, no se ajustaron a la normativa vigente por ser esta facultad competencia del Poder Legislativo.

4) Art. 110 Numeral 1) del TOCAF (art. 128 de TOCAF vigente a partir de 01/06/12). El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas incluye información parcial sobre las metas previstas y alcanzadas y de su costo resultante.

5) Art. 33 del TOCAF. Se han renovado en forma sucesiva contratos de arrendamiento de servicios, sin el correspondiente llamado a licitación de acuerdo a los montos abonados.

6) Art.s 33 y 40 del TOCAF (Art. 43 del TOCAF vigente a partir de 01/06/12). En el Ejercicio 2011, si bien ha habido mejoras con respecto al ejercicio anterior, no se ha dado cumplimiento en todos los casos a estas normas, al efectuarse adquisiciones de Art.s de un mismo ramo en forma fraccionada sin dejar constancia de sus fundamentos. Asimismo, no se tuvieron en cuenta las necesidades previstas para todo el ejercicio, omitiéndose la aplicación de los procedimientos de contratación que hubieran correspondido de acuerdo al monto.

7) Convenio No. 30 de la O.I.T.. Las liquidaciones de horas extras realizadas en el Ejercicio 2011, en algunos casos, superan los topes de dicho Convenio.

8) Art. 82 del TOCAF (Art. 94 del TOCAF vigente a partir de 01/06/12) y Ordenanza 81 del Tribunal de Cuentas. La Intendencia no ha implementado un sistema contable que permita cumplir con lo establecido por dichas normas.

9) Art.s 72 y 85 del TOCAF (Art. 84 y 97 del TOCAF vigente a partir de 01/06/12). La Intendencia no tiene un inventario valuado de sus bienes muebles e inmuebles.

Asimismo, el sistema contable no registra las existencias y los movimientos de los mismos.

10) Art.s 15 y 90 del TOCAF (Art. 102 del TOCAF vigente a partir de 01/06/12). En los actos que generan compromisos, Contaduría no informa previamente con respecto a la disponibilidad del crédito para el objeto del gasto y su monto, lo que permite que se comprometan gastos sin que exista crédito disponible.

11) Art. 7 Ley 13.142, Art. 1 Decreto Ley 14.632 y Decreto N° 342/992. La Intendencia no exige a los proveedores la presentación de los certificados de estar al día con BPS y DGI. El no cumplimiento de dicho extremo configura una situación irregular en cuanto al tratamiento igualitario de los proveedores previsto en el Art. 37 del TOCAF. Se exceptúa al Municipio de Paso de los Toros, que cumple con las referidas normas.

12) Cláusula 4ª de Convenios suscritos con deudores (Caducidad de Convenios por incumplimiento en los pagos). La Intendencia no cumple con los términos de caducidad dispuestos en las diferentes modalidades de convenios que se realizan con sus deudores. La anulación de los Convenios por incumplimiento y el cómputo de las cuotas abonadas como pagos a cuenta de los tributos originalmente adeudados, no se efectiviza en forma regular ni sistemática.

13) Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04. El documento presentado no incluye el estado de ejecución por tipo de gasto. El estado de evolución de obligaciones presupuestales impagas presenta conjuntamente las deudas presupuestales y extrapresupuestales. Asimismo, se incluyen en el estado correspondiente a indisponibles, partidas que no revisten esta calidad.

Asimismo, durante el Ejercicio se observaron gastos, los que fueron reiterados por el Ordenador y puestos en conocimiento de la Junta Departamental oportunamente, por los siguientes motivos: Art.s 15 y 33 del TOCAF.

## DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal de la Intendencia de Treinta y Tres correspondiente al Ejercicio 2011, que incluye los siguientes estados: ejecución presupuestal con relación a los créditos y a los recursos, resultado del ejercicio, resultado acumulado y otros estados complementarios. El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente.

### **Responsabilidad de la Intendencia**

La Intendencia es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

### **Responsabilidad del auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. El examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esas normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional del auditor, incluyendo la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

Se considera que la evidencia de auditoría obtenida brinda una base suficiente y apropiada para sustentar la opinión.

## Opinión

En opinión del Tribunal de Cuentas, los estados mencionados presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la ejecución presupuestal en relación a los recursos y a los créditos, el resultado del ejercicio 2011 y el resultado acumulado al 31 de diciembre de 2011, de acuerdo a las normas establecidas en el TOCAF y a la Resolución de este Cuerpo de fecha 28/01/04.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación de lo dispuesto por el Art. 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1. Art. 211 Literal B) de la Constitución de la República, Art.s 14, 23 y 75 del TOCAF. Se ejecutaron y se pagaron gastos sin haber sido intervenidos preventivamente por el Tribunal de Cuentas o el Contador Delegado en su caso ni autorizados por el Ordenador competente (Art.s 14, 23, 87 TOCAF 2012).

2. Art.s 225 y 227 de la Constitución de la República y Ordenanza N° 71. No se efectuaron los ajustes correspondientes a efectos de subsanar algunas de las observaciones efectuadas por este Tribunal al Presupuesto Quinquenal 2011-2015 de la Intendencia, que fueron aceptadas por la Junta Departamental.

3. Artículo 297 numeral 1, de la Constitución de la República. Se aplican bonificaciones a la contribución inmobiliaria rural, excediendo la potestad tributaria del Gobierno Departamental por cuanto el citado impuesto tiene origen legal y carácter nacional, siendo competencia de la legislación Nacional el establecimiento de las mismas.

4. Art. 32 de la Ley N° 11.923 y Art. 12 de la Ley N° 12.079. Se incumplió con la normativa que establece que “ninguna persona podrá ocupar a la vez dos empleos públicos rentados, de carácter permanente con cargo a fondos públicos ya dependan de la Administración Nacional, ya de la Municipal, ya de los Entes Autónomos o Servicios Descentralizados, u otros servicios de naturaleza estatal creados por ley, ya de una u otros, quedando en consecuencia prohibida la acumulación de sueldos en una misma persona”.

5. Art. 12 Numeral 3) y Art. 15 de la Ley N° 18.567

El Municipio de Vergara no ha dado cumplimiento a la normativa citada en virtud de que el Concejo no ordena sus gastos.

6. Art.s 4, 5 y 11 del TOCAF: En el Municipio de Vergara no se depositaron íntegramente los ingresos por recaudación, efectuando pagos directamente con dichos fondos.

7. Art.s 13 y 20 del TOCAF: La Intendencia no aplica el criterio de lo devengado en la imputación de algunos gastos; en particular, partidas correspondientes a suministros, entre ellos: UTE, OSE, ANTEL y compra de bienes.

Además se contabilizaron aportes del BPS correspondientes a diciembre de 2011, en el mes de enero 2012, no cumpliendo con el criterio de lo devengado.

8. Art. 20 del TOCAF: Se otorgaron adelantos de sueldos por mayor importe del generado por la prestación del servicio.

9. Art.s 33 y 40 del TOCAF: La Intendencia ha contratado en forma directa con empresas, no cumpliendo con los procedimientos establecidos en el TOCAF. En el Ejercicio 2011, no se ha dado cumplimiento en todos los casos al Art. 40 del TOCAF, al no efectuar sus adquisiciones agrupando Art.s o servicios de un mismo ramo. (Art.s 33 y 43 TOCAF 2012)

10. Art. 33 del TOCAF, Literal I): En algunos procedimientos de contratación se constató que al aplicar dicha causal de excepción, no se presentó la certificación requerida por el Tribunal de Cuentas. (Art. 33 numeral 9 TOCAF 2012)

11. Art.s 77 y 78 del TOCAF: Respecto al manejo de fondos, la Intendencia no dio cumplimiento a lo dispuesto por los mencionados Art.s, en la medida que se abonaron facturas de crédito con cargo al fondo permanente (Art.s 89 y 90 TOCAF 2012).

12. Art.s 90 y 102 del TOCAF: En la Intendencia no se efectuaron arquezos periódicos en las oficinas que manejan fondos. (Art.s 102 y 119 TOCAF 2012).

13. Art. 110 Numeral 1) del TOCAF: El estado demostrativo del grado de cumplimiento de los objetivos y metas programadas no presenta la comparación de lo presupuestado con lo realizado (Art. 128 Numeral 1) TOCAF 2012).

14. Art. 82 del TOCAF y Ordenanza N° 81 del Tribunal de Cuentas No se ha implementado en la Intendencia un sistema de contabilidad patrimonial que permita cumplir con lo establecido por dichas normas (Art. 94 TOCAF 2012).

15. Art. 94 Numeral 6) del TOCAF: Si bien la unidad de Auditoría Interna se encuentra creada desde el Ejercicio 2010, se constató que comenzó a instrumentar procedimientos de auditoría a partir del Ejercicio 2012 (Art. 111 Numeral 6) TOCAF 2012).

16. Art. 114 del TOCAF: Se adelantaron fondos que no fueron rendidos en el plazo establecido por la citada norma (Art. 132 TOCAF 2012).

17. Resolución del Tribunal de Cuentas de fechas 18/06/08 y 23/12/09: Durante el Ejercicio 2011 se abonaron gastos derivados de “acuerdos extrajudiciales de partes” sin haberse remitido al Tribunal para su intervención a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por la citada norma.

18. Resolución del Tribunal de Cuentas de fecha 28/01/04: El documento presentado no se ajusta totalmente, en su formulación, a la citada Resolución. No se incluye en la ejecución a nivel de objeto (estado N° 3.3.2) la clasificación de los montos ejecutados en pagados e impagos.

19. Convenio N° 30 de la OIT, Resolución 604/07 de la Intendencia y Art. 25 del Decreto 13/2008 de la Junta Departamental: Al igual que en ejercicios

anteriores existen liquidaciones de horas extras que superan los límites establecidos en las citadas normas.

20. Art. 6 del Decreto 14/2006 de la Junta Departamental: Se constató la incorporación a la Intendencia de un funcionario acogido a beneficios jubilatorios, contratado bajo la modalidad de arrendamiento de obra.

21. Art. 19 del Decreto 13/2008 de la Junta Departamental: El total de las partidas destinadas a compensaciones por dedicación especial y dedicación integral, supera el 10% del sueldo base, no contemplando lo establecido en la citada norma.

22. Art. 23 del Decreto 13/2008 de la Junta Departamental: Se abonan asignaciones familiares que superan el 8% de la Base de Prestaciones y Contribuciones (BPC), como lo establece la citada norma.

23. Resolución del Tribunal de Cuentas de 11/05/2005, Art. 35, Numeral 10 y Art. 19 numeral 17 de la Ley 9515: Las concesiones otorgadas por la Intendencia durante el año 2011, no fueron enviadas previamente a su aprobación a este Tribunal para que el mismo se expidiera, tal cual lo establece la referida Resolución. Asimismo, no consta en los expedientes respectivos la autorización de la Junta Departamental.

24. Artículo 35 Título 7 del Texto Ordenado 1996, Art. 53 del Decreto 148/2007, Art. 2 del Decreto 306/2007 y Numeral 47 de la Resolución 662/007: Se otorgaron canastas de alimentos a los funcionarios, las cuales no fueron consideradas como monto imponible al IRPF.

25. Decreto de la Junta Departamental Nº 26/198 y Estatuto del Funcionario: No se dio cumplimiento a lo dispuesto en esta norma al no haberse iniciado sumario administrativo a aquellos funcionarios que en un período de 12 meses incurrieron en más de 60 inasistencias por motivos de enfermedad.

26. Art. 9 del Decreto 22/2007 de la Junta Departamental: La Intendencia no comunicó a la Junta Departamental, la nómina de padrones incluidos en la categoría de padrón productivo, así como la nómina de infractores y las sanciones correspondientes, tal cual lo establece la citada norma. En el ejercicio 2012 se comienza a cumplir con el referido decreto.

Asimismo, durante el ejercicio se observaron gastos por parte de este Tribunal, los que fueron reiterados oportunamente, por contravenir las siguientes normas: Art.s 214 y 225 de la Constitución de la República, Art. 15 del TOCAF, Artículo 32 de la ley 11923 y Decreto 14/2006 de la Junta Departamental.

## DICTAMEN

El Tribunal de Cuentas ha examinado la Rendición de Cuentas y el Balance de Ejecución Presupuestal del Congreso de Intendentes correspondiente al Ejercicio 2011, que incluye los estados de ejecución presupuestal con relación a los recursos y a los créditos y otros estados complementarios.

El Tribunal de Cuentas también ha auditado el cumplimiento por parte de la Intendencia de la normativa vigente.

### **Responsabilidad del Congreso de Intendentes**

El Congreso de Intendentes es responsable por la preparación y la razonable presentación de estos estados de acuerdo con la normativa vigente y con la Resolución de este Tribunal de fecha 28/01/04. Esta responsabilidad incluye diseñar, implementar y mantener un sistema de control interno adecuado para la preparación y presentación razonable de estados que estén libres de errores significativos, ya sea debido a fraude o error, seleccionar y aplicar políticas contables apropiadas.

### **Responsabilidad del auditor**

La responsabilidad del Tribunal de Cuentas es expresar una opinión sobre dichos estados contables basada en la auditoría realizada. El examen fue realizado de acuerdo con normas de auditoría emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI). Esas normas requieren que se planifique y se realice la auditoría para obtener seguridad razonable acerca de si los estados contables están libres de errores significativos.

Una auditoría implica realizar procedimientos para obtener evidencia acerca de los montos y revelaciones contables. Los procedimientos seleccionados dependen del juicio profesional, incluyen la evaluación de los riesgos de existencia de errores significativos en los estados, ya sea debido a fraude o error. Al efectuar la evaluación de riesgo, el auditor considera los aspectos de control interno de la entidad relevantes para la preparación y presentación razonable de los estados, con el fin de diseñar los procedimientos de auditoría que sean apropiados en las circunstancias, pero no con el propósito de expresar una opinión acerca de la eficacia del control interno de la Entidad. Una auditoría también implica evaluar lo apropiado de las políticas contables utilizadas y la presentación general de los estados financieros.

### **Bases para la abstención de opinión**

La Rendición de Cuentas no incluye el Estado de Movimientos de Fondos y Valores, lo que no permite verificar en forma fehaciente los movimientos de fondos del Ejercicio y los saldos resultantes de los diferentes estados.

### **Opinión**

Debido a la importancia de lo expresado en el párrafo Bases para la Abstención de Opinión y que no fue posible aplicar otros procedimientos para obtener evidencia de auditoría apropiada y suficiente en cuanto a los movimientos de fondos y valores, el alcance de la auditoría no permite expresar, y por lo tanto no expresamos, una opinión sobre la Rendición de Cuentas mencionada.

Con relación al cumplimiento de las disposiciones legales que fueron objeto de examen y en aplicación de lo dispuesto por el Art. 211 Literales C) y E) de la Constitución de la República, en opinión del Tribunal de Cuentas no se ha dado cumplimiento a las siguientes normas:

1) Art. 86 de la Constitución de la República. Se abonaron a algunos funcionarios partidas por concepto de compensaciones especiales, las cuales no fueron establecidas en la instancia presupuestal.

2) Art. 90 Numeral 3) TOCAF 1997 (Art. 102 TOCAF 2012). Al momento de comprometerse los gastos no se realiza la afectación previa de los objetos correspondientes.

3) Art. 110 Numeral 2) TOCAF 1997 (Art. 128 TOCAF 2012) e Instructivo de este Tribunal aprobado por Resolución de 28/01/04. El documento de Rendición presentado no incluye el estado de movimiento de fondos y valores ni el estado de obligaciones presupuestales impagas.

**DISTRIBUCIÓN GRATUITA**

Montevideo – Uruguay  
Enero de 2013

**Tribunal de Cuentas**  
Juan Carlos Gómez 1324  
Código postal: 11100  
Montevideo - Uruguay  
Tel.: 2916 10 32/36  
[tribunal@tcr.gub.uy](mailto:tribunal@tcr.gub.uy)